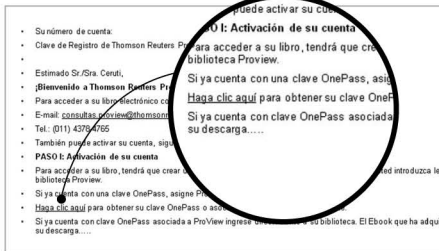


THOMSON REUTERS
LA LEY



SI ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y obtener su clave **OnePass**.



- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico.

A screenshot of the OnePass registration form. The title is "OnePass registre un nuevo perfil". Below the title, there is a paragraph of instructions: "Para iniciar el proceso de registro, por favor, introduzca la siguiente información. Esta información es necesaria para nosotros para verificar que no exista un perfil registrado dentro de OnePass, y será utilizado como punto de partida para el nuevo perfil." The form has three input fields: "Clave de registro" (with a placeholder "ppp60206r05s4m1655r470" and an example "Ejemplo: 1234567-ABCDE1"), "Nombre ¿Cuál es esto?" (with a placeholder "ppp60206r05s4m1655r470"), and "Dirección de Correo Electrónico". There is a "continuar" button at the bottom.

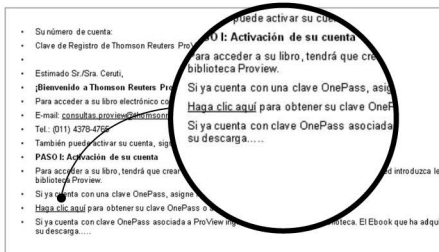
- 3 A continuación, complete los campos requeridos y cree su perfil. **Importante:** El USUARIO y CONTRASEÑA elegido en este proceso le permitirán ingresar a **ProView** para poder visualizar su eBook.

A screenshot of the OnePass registration form. The title is "OnePass Registrar un nuevo Perfil OnePass". Below the title, there is a paragraph of instructions: "Registrar en un nuevo perfil dentro de OnePass al ingresar la siguiente información." The form has three input fields: "Primer nombre", "Apellido", and "Dirección de Correo Electrónico". There is a "Confirmar casilla de Correo Electrónico" checkbox with the text "Debe ser igual al campo CORREO ELECTRONICO".

- 4 Finalmente, aparece un mensaje de registro que confirma el acceso a su libro electrónico. Para descargar la aplicación **ProView** y poder consultar su eBook siga las instrucciones que aparecen en la siguiente página.

SI NO ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y asociar su eBook a su cuenta.



- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico. **Importante:** utilice la misma dirección de correo electrónico registrada en **OnePass**.

A screenshot of the OnePass registration form. The title is "OnePass registre un nuevo perfil". Below the title, there is a paragraph of instructions: "Para iniciar el proceso de registro, por favor, introduzca la siguiente información. Esta información es necesaria para nosotros para verificar que no exista un perfil registrado dentro de OnePass, y será utilizado como punto de partida para el nuevo perfil." The form has three input fields: "Clave de registro" (with a placeholder "ppp60206r05s4m1655r470" and an example "Ejemplo: 1234567-ABCDE1"), "Nombre ¿Cuál es esto?" (with a placeholder "ppp60206r05s4m1655r470"), and "Dirección de Correo Electrónico". There is a "continuar" button at the bottom.

- 3 Finalmente su eBook está listo para descargarse en la aplicación **ProView**.

FORMAS DE **ACCESO**

ACCESO DESDE SU IPAD O TABLETA ANDROID

Descargue la aplicación Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android:

- Entre en **iTunes Store y busque ProView** para acceder a la aplicación de **iPad en iTunes Store**.
- Entre en **Google Play y busque ProView** para acceder a la aplicación de **Android en Google Play**.

ACCEDA A SU BIBLIOTECA

- **Abra la aplicación** de Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android.
- **Inicie la sesión** introduciendo su usuario y **contraseña OnePass**.
- El libro electrónico que ha adquirido está **disponible en su biblioteca**.
- **Descargue el contenido del libro** haciendo clic **en el ícono del libro electrónico** (este paso sólo es necesario hacerlo la primera vez que accede al contenido y es preciso que el iPad o la tableta Android esté conectado a Internet).
- Una vez descargado, el libro electrónico ya está disponible para su consulta.

ACCESO DESDE SU ORDENADOR

Descargue la aplicación de escritorio de Thomson Reuters PROVIEW™ para PC (Windows o Mac):

- Entre en **<http://thomsonreuters.com/site/proview/proview-for-window-mac/>** para descargar la aplicación para su ordenador Windows o Mac.

THOMSON REUTERS PROVIEW™ DESDE SU NAVEGADOR

Si lo prefiere, puede acceder a Thomson Reuters PROVIEW™ desde su navegador:

- Entre en la página web **<https://proview.thomsonreuters.com>** e introduzca su usuario y contraseña OnePass.

SI TIENE DUDAS O PROBLEMAS CON EL PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL eBOOK, PUEDE LLAMAR AL TELÉFONO **0810 222 5253**



THOMSON REUTERS

TRATADO DE
DERECHO
INTERNACIONAL
PRIVADO



SEXTA EDICIÓN ACTUALIZADA

TOMO I

TRATADO DE
DERECHO
INTERNACIONAL
PRIVADO



SEXTA EDICIÓN ACTUALIZADA

TOMO I

ANTONIO BOGGIANO

THOMSON REUTERS
LA LEY

Boggiano, Antonio

Tratado de Derecho Internacional, 6ta. edición actualizada / Antonio Boggiano. - 6a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2017.

v. I, 1248 p. ; 24 x 17 cm.

ISBN 978-987-03-3303-6

1. Derecho Internacional Privado. I. Título.

CDD 341

© Antonio Boggiano, 2017

© de esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2017

Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información, sin el previo permiso por escrito del Editor y el autor.

Printed in Argentina

All rights reserved

No part of this work may be reproduced or transmitted in any form or by any means, electronic or mechanical, including photocopying and recording or by any information storage or retrieval system, without permission in writing from the Publisher and the author.

Tirada: 200 ejemplares

ISBN 978-987-03-3303-6 (Tomo I)

ISBN 978-987-03-3302-9 (Obra completa)

SAP 42103769

ARGENTINA

Et tota spes meam si in magna valde misericordia tua

Toda mi esperanza está exclusivamente en tu inmensa misericordia

(SAN AGUSTÍN, *Confesiones*, X, 40).

PRESENTACIÓN DE LA SEXTA EDICIÓN

ARS MAGNA, ARS COMBINATORIA O ARMONÍA ENTRE CONFLICTUALISMO Y MATERIALISMO

I

LA ARMONÍA

La primera acepción filosófica de armonía significa “conexión” (Homero, Odisea, V, 248; Herodoto, II, 96) y por ello armonía de orden, de ley. Sólo después adquirió un sentido musical. Leibnitz usó el nombre de *ars combinatoria* que combinase todas las ideas. También se basó en una *ars magna*.

Aquí tratamos de armonizar conflictualismo y materialismo en el derecho internacional privado por analogía con aquellas artes.

El mundo nunca fue una aldea global, si por global se entiende uniforme. No hay, obviamente un derecho uniforme mundial. Lo que en rigor hay, es un derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos. Ésta es la estructura jurídica del mundo tal como la presentamos en el primer capítulo que sugiero estudiar detenida y críticamente.

El hecho, como siempre testarudo, es que el mundo está integrado por Estados. Integrados ya es mucho decir. Los teóricos de la globalización terminan acudiendo al concepto de interconectividad. Es decir, a un derecho de relaciones como lo propiciamos en el capítulo primero.

Los Estados se unen en organizaciones internacionales de muy variados fines. Pero también pueden separarse. Las uniones y separaciones son un fenómeno de la crisis actual.

Los ordenamientos se reordenan en las separaciones y nuevas uniones así como las empresas se fusionan y escinden.

¿Las personas humanas podrán reordenarse en múltiples géneros? ¿A qué género pertenecemos? ¿Qué derecho lo dirá?

Recién estamos estudiando las sentencias inglesas sobre el Brexit. Tal vez le sigan sentencias europeas. ¿Cómo cambiará el derecho interno europeo y el de los Estados miembros con el Brexit?

¿Cuántas organizaciones internacionales de cooperación económica cambiarán o desaparecerán en los próximos años?

¿Cuán profundo será el anunciado neoproteccionismo?

Habrá, sin embargo, más movimiento de capitales y de empresas. Empero, los especialistas dicen que hay menos comercio internacional. El gran porcentaje de ese comercio era producto del intercambio de las empresas transnacionales que generan inversión directa, integradas en un sistema de producción internacional.

Empero, crece enormemente el flujo de información digitalizada.

La interconectividad aumenta por el flujo del valor de la economía digital. Se dice que el comercio electrónico es la nueva electricidad. Significa que aumentará el valor del comercio electrónico y con él aumentará el comercio internacional electrónico.

Podemos predecir un aumento de *normas internacionalmente imperativas* inspiradas en el nuevo proteccionismo anunciado.

¿Cómo será el próximo orden financiero internacional? ¿Cómo se resolverá el problema de los nuevos bancos quebrados?

Not in feathers bed

¿La pluralidad de géneros podrá traer el nuevo matrimonio plural? Véase sobre el tema la disidencia del presidente Roberts de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso de los matrimonios del mismo sexo en La Ley 2.10.2015 con comentario nuestro, *Matrimonio unisexual y plural. Derecho y política en la Corte Suprema de los Estados Unidos*.

¿A cuántos débiles habrá que proteger? ¿Sólo a los consumidores? ¿A las pequeñas y medianas empresas? ¿A las empresas en posición de negociación débil? ¿Cómo será la protección de los débiles y de los menos débiles? ¿Habrá algún fuerte que no reclame protección?

Eppur si muove

Con este sugestivo título apareció en octubre de 2016 un *Liber amicorum* en los 70 años del profesor Michael Joachin Bonell publicado en dos gruesos volúmenes por el UNIDROIT en el que presenté una contribución titulada *Elección (Kollisionsrechtliche Verweisung), de los Principios Unidroit como derecho aplicable a los contratos comerciales internacionales. Eppur si muove. The Age of Uniform Law*, editado por UNIDROIT, Roma 2016, publicado en el volumen 2 (ps. 1197-1257).

El mundo se mueve, sí... Vemos un *neoconflictualismo* nacido de la pluralidad y multiplicidad jurídica.

Un nuevo *imperativismo* inspirado en el *neoproteccionismo*.

Y una nueva *materialización* o *materialismo* basado en los esfuerzos por mantener cierta unidad de un ambicionado derecho uniforme. Ejemplo paradigmático de ello es la Convención de Viena de 1980 sobre Compraventa Internacional de Mercaderías.

Las normas internacionalmente imperativas son obviamente también materiales, inspiradas en la protección de intereses locales o internacionales. El materialismo de uniformidad, también llamado derecho uniforme tiende a la armonía, a veces con unidad jurisprudencial y generalmente sin ella.

También hay normas imperativas convencionales con unidad material. Algunas del Fondo Monetario Internacional, de los convenios sobre transportes, entre otras.

El nuevo Código Civil y Comercial contiene disposiciones especiales sobre nuestra materia. El Código nuevo es una ley, obviamente, sujeta a la Constitución Nacional y ésta, particularmente después de su reforma de 1994, está abierta al derecho internacional. Esta apertura es un derecho. Es la nueva razón del poder. Y es una apertura que no admite encierro. Es una apertura de tanto valor que será de cuasi imposible cerrazón.

El derecho argentino es un derecho abierto.

Abierto al derecho internacional y a todos los ordenamientos.

Me atrevería a decir que, en esto, aquella reforma es irreformable.

La tan mentada “sociedad abierta” tiene en el argentino su derecho abierto.

Esto es lo crucial. Y lo creacional. Porque así la Argentina está unida al mundo por su Constitución. La internacionalidad del derecho argentino es constituyente. Y esto bien puede escribirse con letras mayúsculas.

Adviértase que la Constitución está abierta al derecho internacional. Otra cosa puede ser lo que *hacen* los gobiernos que pueden poner al país en un “cepo”.

Lo esencial va en la nueva manera de ver las cosas, es decir, los casos. Daría como ejemplo el art. 2642 del nuevo Código y su relación con las Convenciones de Restitución de Menores y la Convención sobre los Derechos Humanos del Niño, ésta con jerarquía constitucional que hemos adelantado en el estudio, *Creatividad en el derecho internacional*, en La Ley, 29/8/2016. La creatividad no es nuestra. Es del derecho argentino relacionado al derecho internacional.

Hay en esta edición cierta insistencia en una metodología para estudiar la materia. Es sabido que aquí se estudia qué juez nacional tiene más razón para conocer y decidir en un caso transordenamientos, es decir, conectado a varios ordenamientos. Además qué derecho u ordenamiento tiene más razón de ser aplicado y, eventualmente, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en el país o argentinas en el extranjero.

El juez se determina por sus contactos con el caso. El primer contacto es *espacial*. Pero hay razones de elección de un juez que, en ciertos casos, pueden no ser espaciales. En ocasiones, se elige un juez porque su *lex fori* es la más apropiada para regir el fondo de la controversia. *Lo material se juzga con lo espacial o conflictual*. Por ejemplo: podríamos considerar que el juez de Londres, lugar de constitución de una sociedad con un único bien en la Argentina, tiene jurisdicción no sólo por el lugar de constitución de la sociedad (argumento conflictual), sino porque el derecho inglés confiere a las partes una pretensión que no le da el derecho argentino y que las partes o una de ellas pudo suponer razonablemente a su disposición. Véase el caso *Harrods Buenos Aires (Ltd.)* en el capítulo sobre sociedades comerciales (argumento material).

Con relación al derecho aplicable influyen tanto sus conexiones espaciales (argumento conflictual) como su solución material (argumento material).

He aquí una metodología conflictual-material que aparece como método dialéctico para estudiar el derecho aplicable. Dialéctico porque tanto lo conflictual como lo material deben ser considerados. En esa dialéctica en ocasiones prevalece el materialismo —aunque ello nada tiene que ver con el materialismo dialéctico— en otras, las diferencias materiales son resueltas con el conflictualismo (v. gr., derecho del lugar X). Pero, a veces, el conflictualismo persigue cierto materialismo. Así cuando se permite la aplicación alternativa de varios derechos en procura de la validez de un acto.

Y con el reconocimiento de sentencias pasa otro tanto. El juez extranjero que la dictó ha de haber tenido razonable conexión espacial con el caso (argumento conflictual). Pero no ha de haber solucionado el caso con arbitrariedad o contra nuestros principios de orden público (argumentos materiales).

Adviértase entonces la tensión entre conflictualismo y materialismo ¿Cuál de ambos criterios prevalecerá? ¿Será posible armonizarlos sin excluirlos? A veces *el conflictualismo está orientado materialmente*. A veces hay un *conflictualismo materialmente oculto* (v. gr., lugar de celebración de un matrimonio como preferencia por su validez).

La dialéctica conflictualismo-materialismo es evidente en las nuevas disposiciones del Código Civil y Comercial. Al estudiar estas disposiciones se advierte el método general conflictualista. Pero también aparece el método material cuando se persigue determinado resultado sustancial (v. gr., el interés superior del niño, o la ley más favorable a una parte, o a la validez de un acto, o a una parte considerada digna de protección como el consumidor, a quien se supone típicamente débil). El nuevo Código, en sus disposiciones de derecho internacional privado, está imbuido de esta dialéctica conflictual-material. Las normas internacionalmente imperativas o normas de policía (art. 2599) son redactadas con fines materiales, generalmente, proteccionistas.

En aquella dialéctica, lo *espacial*, por ejemplo, el lugar de celebración de un acto, se conjuga o complementa o se desplaza por lo *material*, por ejemplo, el interés superior del niño.

Además, lo espacial puede ser *flexibilizado*. Por ejemplo, el lugar de celebración puede ser desplazado como conexión si hay otra mucho más o notablemente más estrecha.

Así, pues, hay dos enfoques fundamentales a destacar. Las normas que rigen las relaciones entre los ordenamientos jurídicos en general. Y la dialéctica conflictual-material.

Esta metodología viene siendo expuesta desde nuestra primera edición de 1978, perfeccionándola, espero, en el curso de estos cuarenta años. No olvidemos que mi *Nuevo Panorama del Derecho Internacional Privado* se publicó en *El Derecho* en marzo de 1976. Allí empezó una querrela doctrinaria con Werner Goldschmidt, pese a nuestra buena relación.

Esta edición ya no es enteramente mía. Aquí han colaborado distinguidos docentes de nuestra cátedra que saben muy bien que serán juzgados por sus contribuciones a la presente, como es razonable.

Hago votos para que estos colaboradores, todos discípulos muy independientes, como ha de ser por la naturaleza intelectual de la tarea, perseveren aquí o allá ¡qué más da!

Agregaré *algo* más. En la Academia de La Haya se han dictado cursos generales de nuestra materia cada año. Los he estudiado cuidadosamente.

Pienso que hay en todos ellos esta *dialéctica de conflictualismo y materialismo*.

El derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos va, pienso, más allá del derecho internacional privado.

La elaboración de sentencias con participación de varios jueces de distintos países, tanto en aspectos de jurisdicción, de derecho aplicable, como de reconocimiento de sentencia es algo que algunos dirán futurible.

Lo que me propongo ahora es presentar una nueva dimensión de las novísimas disposiciones del también reciente Código, aunque ya muy comentado, con distintas lentes y graduaciones.

En el reenvío de regreso se da *preferencia al derecho material argentino* (art. 2596, primer párrafo). Si las partes *eligen* un derecho aplicable se considera que es el *derecho material*. El texto se refiere a *país*. Pero podría ser el ordenamiento de cualquier sujeto del derecho internacional (segundo párrafo).

En la cláusula de excepción se da preferencia al derecho material de la validez, si se dan las circunstancias previstas. Lazos más estrechos con el derecho cuya aplicación resulta previsible. La previsibilidad puede considerarse un fundamento material ya que se funda en la defensa de los derechos en *sentido material*, no procesal, en el contexto del art. 2597.

El art. 2598 también persigue que no haya desviación del *derecho material* aplicable.

También imponen consecuencias *materiales* las normas internacionalmente imperativas del derecho argentino. Cuando “intereses legítimos lo exigen” y hubiere “vínculos estrechos y manifiestamente preponderantes con el caso” pueden reconocerse efectos a disposiciones internacionalmente imperativas de terceros Estados u ordenamientos.

Los intereses legítimos aluden a aspectos materiales de las normas y los “vínculos” a elementos conflictuales o espaciales del caso. Hay dos vínculos que se requieren: los “estrechos” (conflictuales) y “manifiestamente preponderantes” que podrían tener una consideración material (art. 2599).

El orden público es material (art. 2600).

En materia de jurisdicción internacional es interesante admitir que el acuerdo de foro es permitido en *materias disponibles* y puede verse como norma de *creación material* de la jurisdicción. Bien es verdad que hay *elección del foro*, pero también creación de su jurisdicción por esa atribución jurisdiccional (art. 2601).

Otro gran *foro material* es el *foro de necesidad* de los jueces argentinos para evitar una denegación de justicia. También podría reconocerse un foro de necesidad extranjero, pese a que el art. 2602 no lo prevé expresamente.

También es *material* la disposición de no prejuzgamiento del art. 2603, *in fine*.

Las normas de litispendencia tienen aspectos materiales en cuanto disponen la suspensión del juicio en las condiciones de reconocimiento (art. 2604).

El “acuerdo de elección de foro” se permite en materia patrimonial e internacional. Es material en cuanto a su objeto y también en cuanto a su excepción (art. 2605).

Es claro que lo *material* en lo procesal aquí se refiere al carácter directo de la solución y no a la materia civil o comercial.

Las partes tienen también facultades para determinar foros exclusivos o alternativos (art. 2606).

También es *procesal material* el art. 2607.

Se rige por la *lex civilis fori* el concepto de domicilio del art. 2608.

Las jurisdicciones exclusivas tienen una imperatividad de orden público material evidente (art. 2609).

Otro tanto cabe predicar del art. 2610, sobre igualdad de trato.

Se prevé una necesidad material de cooperación internacional *no sujeta a reciprocidad* (art. 2611). Toda la cooperación del art. 2612 es material.

II

LA JUSTA SOLUCIÓN UNIFORME

El hombre descansa en la razón de las cosas. Y se enajena en la arbitrariedad, que parece enloquecerlo, sacarlo fuera de sí. Por eso toda norma debe ser razonable para que haya paz y orden.

También el derecho internacional privado persigue instaurar ese orden justo, esto es, solucionar los casos con justicia. Una solución notoriamente injusta es arbitraria, la sinrazón de la fuerza. Lucha por dar a los casos una *justa solución uniforme*. Es claro que se endereza a la solución materialmente justa. Pero la internacionalidad, en el sentido del trascender los casos varios ordenamientos, hace que en la solución sea necesario elegir y excluir, que en esto radica el método conflictual indispensable. La armonía debe empezar por el conflictualismo porque no podemos aplicar todos los derechos vinculados al caso. Hay que elegir y excluir. Hay algunos criterios materiales que no se dejan excluir y allí aparecen las normas internacionalmente imperativas y los principios materiales de orden público. El materialismo controla la solución siempre al final. No damos al caso una solución notoriamente injusta, aunque ésta pudiera llamarse uniforme o armoniosa. El derecho internacional privado no se inspira sólo en la armonía. Ha de haber armonía melodiosa que produzca una sinfónica solución justa del caso. Una sinfonía, más de una vez, inconclusa.

Hagamos justicia, si podemos. A veces no podemos. Supóngase que una sentencia condena a alguien a pagar y el deudor no puede pagar. O directamente no paga. No miremos su virtud, miremos su conducta.

Tenemos que aprender a solucionar casos de nuestra materia que hemos llamado casos *trans*. Este libro es para eso: para enseñar a solucionar esos casos. Por eso pienso que, si lo logra, aun parcialmente, es de gran valor. De tanto valor como valgan los *casos*. Algunos valen mucha plata... u oro.

Nunca. Nunca podemos reconocer ni ejecutar una “solución notoriamente injusta” del caso. Así lo dice nuestra Corte. Si la reconociéramos, haríamos una solución arbitraria. Una *tiranide*, como decían los griegos, una arbitrariedad. Un acto de violencia. Yo sé de qué hablo.

Por lo tanto, el *materialismo* es decisivo en nuestra disciplina como en todas las jurídicas. La solución material tiene que ser buena, justa.

III

LOS MÉTODOS

Ahora bien: ¿cómo lo hacemos? Aquí empezamos a juzgar sobre los medios, es decir, sobre los métodos. Para ello empezamos con la historia de los métodos. En nuestro capítulo histórico se encuentran los primeros trazos de nuestro pensamiento metodológico.

El mundo jurídico medieval era unitario con la teoría de los estatutos, con todos sus límites. Cabe recordar el *ius commune*. Véase la obra magnífica del Calasso, *Introduzione al diritto comune*, Milán, 1951.

Pero luego viene el “exclusivismo estatal”. Se rompe el mundo en el cual la participación de lo real encontraba la *ultima ratio* en Dios (Calasso, *ibidem*, 109).

Con un gran salto llegamos a la Holanda en la que se trata de componer el poder y la justicia. El poder soberano territorial trae su razonamiento autónomo. La unidad de la justicia queda subordinada al poder que no admite orden superior. Aquí omito las innumerables citas hasta Huber y posteriores.

El principio de la efectividad del poder de los ordenamientos nacionales, pese a su supremacía, quiere encontrar cierta armonía o arreglo de una solución común y justa. Pero ya no hay un derecho superior na-

tural. Aunque se quería una solución unitaria. ¿Cómo podía resolverse esta *contradicción*? Esta *contradicción* es la que debemos comprender. Una solución en un mundo partido por diversos Estados soberanos. Pese a todos los esfuerzos es nuestra situación actual. La escuela holandesa influyó en todo el mundo jurídico anglosajón. Savigny en el resto del mundo. Si se me perdona la simplificación, pues el mundo anglosajón terminó por admitir a Savigny, quien, reconociendo la innegable objetividad de las efectividades de los poderes soberanos, predicaba el evangelio de la “sede de la relación jurídica”, “la naturaleza de las cosas” y “una comunidad jurídica universal”. Todo esto es bueno y real en el sentido de bueno. Pero qué peso de poder tendría es algo que aún hoy se controvierte.

¿Cómo hacer con un caso *trans*?

IV

EL JUEZ

Lo primero será determinar el juez, generalmente de un Estado, o el tribunal arbitral que tendrá su sede en algún Estado deberá conocer y decidir el caso *trans*. Al parecer, pues, lo primero no es la norma, la ley o el derecho. Lo primero es el poder judicial o arbitral. Bien es verdad que ese poder tendrá que tener cierta legitimidad internacional. Pero será un juez nacional. Porque no hay tribunales internacionales para conocer en casos *trans*. Hay que elegir el juez. Y una vez electo, ese juez aplicará su derecho al procedimiento. ¿Y en cuanto al fondo del asunto? ¿No habrá una tendencia, tentación o caída en la *lex fori*? El derecho material del país del juez. Habrá que dar una muy buena razón para que el juez aplique derecho extranjero. Podría ser inicuo aplicar la *lex fori*. Para las partes o para alguna de ellas. El juez pensará en las alternativas. ¿Cuál ley extranjera? ¿Su contenido será indudablemente más justo que la *lex fori*? ¿En qué sentido? Por su contenido o por la previsión de las partes.

El método no puede empezar por el derecho aplicable, sino por el juez competente.

Si se me permite cierta exageración diría que el poder está en el juez, más que en el derecho.

Así, nuestro estudio comienza por un realismo o efectivismo jurisdiccional.

Y podríamos decir: también termina allí. Porque habrá que ver el juez que pueda reconocer con eficacia o ejecutar una sentencia.

Empero: ¿cuál de las dos o más jurisdicciones viene a ser la más decisiva, la que *decide* o la que *puede ejecutar*?

Véase la importancia del poder en el derecho aplicable.

Esto es algo, pienso ahora, que se debe enseñar a los estudiantes desde el primer momento.

Si se me fuera consentida una exorbitancia, diría lo siguiente: la unión convivencial se rige por *el derecho del Estado donde se pretenda hacer valer* (art. 2628 del nuevo Código). Parece una solución de *Realpolitik*. Casi una solución de hecho, *de facto*, que muerde el polvo del lugar de reconocimiento. No importa que la unión haya *convivido* cincuenta años en un país, si tiene una caja de cerillas en Madrid o unos ahorros guardados en algún lugar del mundo habrá que aplicar ese derecho con olvido de los cincuenta años. Aquí el derecho se sujeta al poder. No quiere razonar. Quiere cobrar. ¿Cuántos abogados dirán eso? Con razón, todos.

Véase que una *unión convivencial* puede ser una familia numerosa, unida y estable. Para hacerla valer habrá que aplicar tantos derechos como lugares en que “se pretenda hacer valer” (art. 2628). Con esta ironía, queremos destacar la caída de la unidad del ordenamiento universal que sostenía la construcción escolástica medieval, como un sistema universal de normas de conflicto fundado en la racionalidad con el perfume aún persistente del derecho natural (Jellinek, *System der subjectiven öffentlichen Rechte*, Freiburg 1892, 297).

Aquel universalismo iusnaturalista devino en el relativismo pluralista de los sistemas actuales de derecho internacional privado de cada Estado.

Si diéramos una mirada otra vez al pasado, aunque con otra perspectiva, veríamos un *Ius publicum europeum* perteneciente a la *Res Publica Christiana*, como un derecho entre reinos con una permanente unidad de fondo y una incipiente diferenciación del poder soberano de los reinos.

Veríamos también la distinción entre Imperio y Papado hasta llegar a la plenitud de la soberanía estatal dando origen a la concepción mo-

derna del derecho internacional público, *i. e.*, entre Estados soberanos, pero con base en un derecho universal que se disputaba entre iusnaturalismo y positivismo incipiente.

En el derecho natural se basaba el *ius gentium* y en el *ius civile* los derechos estatales. El *ius inter gentes* surgió como derecho entre los Estados, *Volkerecht*, ya distinto del *ius gentium*. Ése es un derecho entre Estados. Nosotros proponemos, además, *un derecho entre ordenamientos, ius inter iura*.

Y séame consentida una cita inocultable pues en ella va toda una doctrina de la Iglesia Católica sobre la paz:

“Sería además absurdo el solo pensar que los hombres, por el hecho de que sean encargados del gobierno de la cosa pública, puedan ser obligados a renunciar a la propia humanidad...”. Papa Juan XXIII, *Pacem in Terris*, Parte III, I.

Asumir el poder interno importa aceptar responsabilidades tanto internas como internacionales.

Nuestra Corte Suprema ha dicho reiteradamente que ella tiene el deber de velar por la responsabilidad internacional de la Nación y, obviamente, de sus gobernantes. He aquí una doctrina acorde con la precitada de la *Pacem*.

Ningún gobernante, ningún hombre puede cometer un delito contra su propia humanidad.

V

EL DERECHO

Respetar la humanidad requiere hacer justicia, porque no se puede respetar al hombre sin hacerle justicia.

En los casos *trans* hay que aplicar el derecho justo para hacer la solución justa. El derecho justo es el que razonablemente las partes podían prever que se aplicaría en su caso transordenamientos. Además, que la solución sustancial del caso sea justa. Podría decirse que, si hacemos la solución materialmente justa del caso, la aplicación del derecho justo es lo de menos. Si hacemos buen *materialismo*, ¿qué importa el *conflictualismo*? Pues no. Por diversas razones: las partes esperaban *una solución justa dada por tal o cual derecho y no otra*. Ha de respetarse esa previsión,

si es justa. Porque nadie tiene derecho a fundarse pertinazmente en “una solución notoriamente injusta”. El materialismo tiene la última palabra. Pero no puede omitir la primera.

No olvidemos los casos de derecho interno en materia internacional que tanto desarrolló nuestra Corte. No olvidemos a Morelli, Romano, Quadri, Picone, a mi maestro Neuhaus en el Max Plank que aprobó mi tesis sobre la “justa solución uniforme” y tantos otros que están citados con la debida precisión en el texto de esta obra.

La *dialéctica conflictualismo-materialismo* ni siquiera es exclusiva del derecho internacional privado. En muchos contextos jurídicos hay que *elegir* entre varios ordenamientos. En ocasiones corresponde elegir un derecho, pero la mejor solución material la da otro derecho. Suele haber una tendencia, pero nada más, a dar preferencia al materialismo. Véase cuántas normas de conflicto modernas están materialmente orientadas. Véase el nuevo Código argentino, que tiene rasgos de rigidez conflictualista en algunas materias en que la certeza jurídica debe prevalecer. Por ejemplo, en general, en títulos valores. También hay algunas rupturas materialistas del conflictualismo casi imperdonables. Como la *lex situs* para inmuebles argentinos en la herencia con último domicilio del causante en el extranjero (art. 2644). No es un pecado venial. Es grave. Pero es perdonable. En las nuevas disposiciones del Código en nuestra materia no hay nada imperdonable, a mi juicio. Veremos qué dicen los jueces.

La preferencia, la orientación, la interpretación o lo que fuere, en favor de la solución material mucho más justa suele prevalecer al menos para evitar una “solución notoriamente injusta” (ver nuestro *Por qué una teoría del derecho. Inconstitucionalidad de una solución notoriamente injusta o la democratización de la justicia*, Buenos Aires, 2013).

Piero Siccardi merece una cita particular al tratar el derecho internacional público, el derecho comunitario, el derecho interno internacionalmente relevante, el derecho interno en materia internacional general y especial, y el derecho internacional privado en la *Enciclopedia del Diritto*, vol. 12.

El derecho interno en materia internacional, v. gr., el derecho internacional privado es cada vez más derecho internacional convencional. Queda derecho interno también como las disposiciones del nuevo Código argentino.

Lo más importante del derecho internacional privado es abrir el panorama del derecho interno en materia internacional o como lo he llamado en un libro sobre la reforma del 94, *Las relaciones exteriores de los ordenamientos jurídicos*, La Ley, 1995. El tomo III de la presente obra intenta dar un panorama muy elemental del *derecho interno internacional*, si se me consiente la rara expresión, pero significativa. Todo el derecho interno de un sujeto del derecho internacional, por ejemplo, un Estado, en cuanto se relaciona con otros ordenamientos, incluso el derecho internacional.

Imaginemos si todos los Estados hacen estos estudios de relaciones entre los ordenamientos. Tendríamos un panorama sorprendente y complejo. Esta imaginación podría realizarse. Depende de cada Estado. No todos tienen los medios humanos y materiales. Otros los tienen, pero tampoco lo hacen, al menos, por ahora.

VI

LA SENTENCIA EXTRANJERA

El nuevo Código, sea por lo que fuere, no contiene disposiciones sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Considerando que la materia es federal, sugiero las siguientes bases para una futura reglamentación.

El primer problema es cómo revisamos la jurisdicción ejercida por el juez extranjero que dictó la sentencia. Hemos propuesto al respecto un *multilateralismo crítico*. Éste se funda en el principio de razonabilidad de contacto del caso con el foro. Esta razonabilidad debe verse con la orientación del derecho comparado.

El segundo problema es si controlamos o no el derecho aplicado por el juez extranjero. No considero aquí el control de orden público que siempre ha de hacerse.

Hasta ahora no controlamos el derecho aplicable. Esto debe cambiar. Hay que revisar si el derecho aplicado por el juez extranjero tiene un contacto razonable con el caso. Si el juez extranjero aplicó un derecho sin contacto razonable con el caso lesionando las expectativas de las partes sobre el derecho aplicable, se presentaría un caso de violación del debido proceso sustancial. Esto debe juzgarse con rigor. Ha de ser una elección totalmente arbitraria, sin ninguna razón y que por ello lesione

las expectativas de las partes. Tenemos fundamentos constitucionales argentinos para este control.

Distinto control es el del debido proceso formal. Si una parte ha sido afectada en su derecho a ejercer los medios eficaces para su defensa en juicio, v. gr., por no poder producir una prueba decisiva, su juicio no ha sido procesalmente justo. Por cierto, lo procesal está conectado a lo material. En el fondo todo es material. Aunque haya distintos medios instrumentales para alcanzarlo.

Los requisitos de forma de la sentencia extranjera no dan lugar a mayores dificultades.

Otra cuestión muy grave se presenta cuando en un Estado no existe un régimen de justicia por ausencia de estado de derecho. Si en un tal Estado, el jefe de gobierno directa o indirectamente determina el contenido de los fallos, se pone en entredicho el régimen mismo del que emana la sentencia.

VII

LA PERSONA HUMANA

El estatuto personal se rige por el derecho del lugar del domicilio (arts. 2616 a 2620). Éste es un criterio espacial-conflictual. Pero tiene también un sentido político-material. Es el criterio que permite aplicar la *lex fori* en los países de inmigración descolonizados. El criterio territorial está vinculado, históricamente, a la descolonización. Actualmente, parece más funcional que la nacionalidad porque atiende al centro de vida real de la persona y sus vínculos de toda índole allí establecidos.

VIII

MATRIMONIO

La capacidad para contraer matrimonio, la forma del acto, su existencia y validez se rige por el derecho del lugar de celebración, aunque los contrayentes hayan dejado su domicilio para no sujetarse a las normas que allí rigen. Aquí se ve la idea material de favorecer la validez del matrimonio aun a costa del fraude a la ley del domicilio de los contrayentes. Hay una tolerancia del fraude en aras a la validez matrimonial. He aquí el materialismo como fundamento del conflictualismo.

En realidad, se persigue favorecer la validez del matrimonio.

La ley del lugar de celebración convalidante tiene sus límites en los arts. 575, segundo párrafo, y 403, incisos a), b), c), d) y e). Estas normas de derecho civil argentino alcanzan el rango de normas internacionalmente imperativas. He aquí una restricción materialista rígida a la ley de la validez. Aparentemente aquellas normas convalidantes de derecho civil argentino se interpretan y aplican sólo según la *lex fori argentina*.

Alguna doctrina podría pensar en cierta flexibilización de aquella rígida aplicación de la *lex fori*. No será fácil. Y será difícil echar mano a la cláusula de excepción general que sólo flexibiliza las normas de conflicto.

El derecho del lugar de celebración rige la forma y la prueba del matrimonio. Véanse las consideraciones materiales que pueden incidir en esta norma en el capítulo sobre el matrimonio.

Podríamos hablar de matrimonio a distancia con ausencia justificada en el art. 2623. Hay requisitos conflictuales y materiales. Se considera celebrado en el lugar donde se preste el consentimiento que perfeccione el acto. Se supone que en este lugar el matrimonio es válido. Pero si no es así: ¿se puede aplicar el derecho del otro lugar más favorable al acto? Parece difícil. La autoridad competente para celebrar el matrimonio debe verificar que no existan los impedimentos legales y decidir sobre las causas alegadas para justificar la ausencia. Véase el conflictualismo (la autoridad competente para celebrar el acto) y el materialismo restante.

Los efectos personales del matrimonio se rigen por el lugar del domicilio conyugal efectivo (art. 2624). Pero ¿si no hay convivencia? surge la tentación de la *lex fori*.

Las convenciones matrimoniales celebradas antes de la celebración del matrimonio se rigen por el derecho del primer domicilio conyugal, las posteriores por el derecho del domicilio conyugal al momento de su celebración (art. 2625). Al parecer nada obsta a que las primeras convenciones matrimoniales sean modificadas por ulteriores convenciones, v. gr., celebradas en el último domicilio conyugal.

Si no hay convenciones, el régimen de bienes se rige por el derecho del primer domicilio conyugal. ¿Por qué el primero? ¿Por qué no el úl-

timo? Aparentemente para la protección de los cónyuges. Antes se decía de la mujer. El *criterio tuitivo es material*.

Al parecer hay incongruencia con el régimen matrimonial, pues éste puede ser el del último domicilio conyugal.

¿Los cónyuges siempre podrían modificar el régimen legal con posteriores convenciones matrimoniales?

Además, se privilegia la *lex rei situs* de cualquier bien en lo de “estricto carácter real”. No se sabe si hay alguna diferencia entre carácter real estricto y no estricto. Parece que la diferencia es sólo verbal. Tal vez un uso lingüístico arcaico e *irrelevante materialmente*.

En un cambio de domicilio conyugal a la República pueden los cónyuges optar por la aplicación del derecho argentino, salvo derecho de terceros. El último párrafo del art. 2625 dice “cambio de domicilio a la Argentina”. No dice domicilio conyugal. Podría interpretarse que bastaría el cambio de domicilio de un solo cónyuge.

Además, siempre podrían modificar el régimen legal del primer domicilio conyugal con nuevas convenciones matrimoniales. Nada impide modificar un régimen legal por un régimen convencional.

El materialismo imperante es evidente. Se da a los cónyuges la posibilidad de cambio.

Entonces no se ve por qué no se acepta el cambio de régimen por cambio de domicilio conyugal de un lugar del extranjero a otro del extranjero. Me parece que habría que admitirlo so pena de desigualdad arbitraria material imprevisible para el juicio razonable de los cónyuges y los terceros interesados.

El divorcio y la disolución se rigen por el derecho del último domicilio de los cónyuges (art. 2626).

¿Hay alguna diferencia entre domicilio de los cónyuges (art. 2626) y domicilio conyugal efectivo (art. 2624)? Parece que no.

Las acciones de validez, disolución y efectos deben interponerse ante los jueces del último domicilio conyugal efectivo (arts. 2621 y 2624) o ante los del domicilio o residencia habitual del cónyuge demandado.

Se entiende por domicilio conyugal efectivo el lugar de efectiva e indiscutida convivencia de los cónyuges. Parece la fórmula *Vlasov*. ¿Pero

dos veces efectivo? Además, no se entiende que haya convivencia que no sea efectiva. Se convive o no. Si se convive se convive, realmente, efectivamente. Todas estas palabras sobran si se habla de convivencia. Como esta regla es material en cuanto a la calificación del domicilio conyugal por la convivencia no habría que embarazar el discurso con palabras de inútil insistencia. Convivencia es bastante.

Otra cosa cabe decir del calificativo indiscutible, pues éste tiene una significación procesal material necesaria. Empero, no se debe ser demasiado confiado con la palabra, porque los abogados son expertos en discutir lo que parece indiscutible. No confundamos indiscutible con indiscutido. Si para el juez es evidente el último domicilio conyugal, no se deje inducir a dudar, como en *Vlasov*.

Aconsejo esto a estudiantes y abogados; todos somos estudiantes. Estudiemos *las sentencias de las tres instancias de Vlasov*. Pensemos. Se trata aquí de pensar todo lo que tardó la justicia en resolver un conflicto de competencia.

La validez del matrimonio se rige por la ley del lugar de su celebración. El divorcio y la disolución por la ley del último domicilio conyugal. Si el matrimonio fuere nulo no habría que discutir el divorcio. Obvio.

IX

UNIÓN CONVIVENCIAL

Las acciones fundadas en esta unión deben presentarse ante el juez del domicilio común efectivo o residencia habitual del demandado. ¿Qué significa *domicilio común efectivo*? Significa domicilio convivencial (art. 2627).

La unión puede discutirse en un lugar y aplicarse el derecho de otro. Supongamos que la unión vive en X, pero tiene un bien en Z. El juez de X debería aplicar el derecho de Z. ¿Por qué? La unión podría regirse por tantos derechos como lugares donde se pretenda hacer valer. Parece que se quiso asegurar el materialismo del lugar de reconocimiento de la unión, *reconocimiento en el lugar donde se pretenda hacer valer*.

Este criterio de efectividad parece ser decisivo. ¿Si se requiere el reconocimiento en un lugar en que no se reconoce la unión conyugal, la sentencia del domicilio convivencial podría o debería rechazar la demanda?

Rige el derecho del lugar de reconocimiento, o sea, “donde se pretenda hacer valer” (art. 2628).

Parece que se ha querido que el juez dicte una sentencia útil, con eficacia donde se requiere hacer valer. Véase aquí la dialéctica conflictualismo-materialismo. El último prevalece. La pregunta es entonces: ¿Por qué no establecer la jurisdicción del lugar donde se “pretende hacer valer”?

¿Por qué abrir jurisdicciones (art. 2627) que podrían ser ineficaces?

¿Por qué no ir al juez del lugar donde se “pretende hacer valer” la unión convivencial y *su sentencia*?

Estas normas parecen reconocer la debilidad de la *unión* que queda sujeta al *derecho que la reconozca*. Se advierte aquí la prevalencia del materialismo que respira la norma de conflicto por sobre el conflictualismo que inspira la norma de jurisdicción internacional.

Me parece que el asunto requiere un replanteo metodológico. Tal vez bastaría *abrir la jurisdicción del lugar donde se pretenda hacer valer la unión*. Concurrentemente con el art. 2627.

X

ALIMENTOS

¡Aquí sí hay materialismo!

Las jurisdicciones se multiplican hasta llegar a la fuente alimenticia: “el lugar donde el demandado tenga bienes” (art. 2629, primer párrafo). Véase la alternatividad del segundo párrafo, donde se usa el término “domicilio convivencial”.

Si hubiese convenio de alimentos, el actor tiene opciones, obviamente, *en favor del alimentado*. Todo el esquema jurisdiccional está *alimentariamente materializado*.

En cuanto al derecho aplicable el materialismo es evidente. Rige el derecho más favorable al acreedor alimentario (art. 2630).

Los acuerdos se rigen por una autonomía de las partes limitada (art. 2630, segundo párrafo). El derecho de alimentos entre cónyuges se rige por los varios derechos alternativamente establecidos en el último párrafo del art. 2630. Obviamente, la alternativa es *material*.

XI

FILIACIÓN

Todas las normas de jurisdicción internacional y de conflicto son materiales *in favor filiationis* (arts. 2631 a 2634). En cuanto al reconocimiento, se privilegia el interés superior del niño (art. 2634, primer párrafo), el cual también debe respetarse en la filiación por técnicas de reproducción asistida. El materialismo orienta todo el conflictualismo en la filiación.

XII

ADOPCIÓN

Los niños domiciliados en la República son exclusivamente sujetos a la competencia de sus jueces en cuanto a su adoptabilidad. Esta norma tiende a la *protección* de aquellos niños. Una jurisdicción tuitiva. Se disponen jurisdicciones alternativas para la anulación o revocación de la adopción (art. 2635). Se favorece la nulidad o revocación. La adopción se rige por el derecho del domicilio del adoptado. Las adopciones otorgadas en el extranjero se rigen por el derecho del domicilio del adoptado, porque sólo se reconocen adopciones según el derecho del adoptante si son reconocidas por el derecho del adoptado. Se supone que este derecho es el que mejor tutela al adoptado. Una orientación material de la elección.

El interés superior del niño orienta el orden público y los vínculos estrechos del caso con la República. También aquí hay una tutela material acentuada por los vínculos (art. 2637).

XIII

RESPONSABILIDAD PARENTAL E INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN

Rige el derecho de la residencia habitual del hijo. El interés superior del niño puede hacer tomar en consideración el derecho de otro Estado con vínculos relevantes. Es ostensible la orientación material en el art. 2639.

Las instituciones de protección se rigen por el derecho del domicilio de la persona protegida. He aquí el fin de protección (art. 2640, primera parte).

Los institutos extranjeros se reconocen en el país si son “compatibles con los derechos fundamentales del niño” (art. 2640, segundo párrafo).

Las medidas urgentes se rigen por el derecho de las autoridades que las adopten, con conocimiento del Estado del domicilio o de la nacionalidad del protegido.

Nuestro lector leerá también los artículos del Código. Aquí pretendo demostrar mi tesis más que hacer un comentario a esas normas.

XIV

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

Sobre este punto haré dos remisiones. Una, a la Presentación de mi *Derecho Internacional Privado y Derechos Humanos*, 7ª edición, 2016, y lo considerado sobre el art. 2642. Otra, a una llamada columna de opinión que publicó La Ley el 29/8/2016, *Creatividad en el derecho internacional*.

La orientación material del art. 2642 es evidente.

XV

SUCESIONES

Dejemos de lado el chauvinista art. 2644 sobre los inmuebles argentinos, sobre el cual es mejor no hablar.

Hay una orientación material hacia la validez formal de los testamentos en el art. 2645 que ya estaba en el art. 3638 del Código de Vélez. Hay una norma material sobre el testamento llamado consular en el art. 2646. Y otra sobre herencia vacante en el art. 2648.

XVI

FORMA DE LOS ACTOS JURÍDICOS

El art. 2649, en esencia, favorece la validez formal de los actos.

XVII

CONTRATOS

Se admite el acuerdo de jurisdicción. Las partes disponen material y directamente sobre la jurisdicción. No se requiere expresamente la

internacionalidad objetiva del contrato para la validez de la prórroga (arts. 2605, 2650).

Luego se da *opciones al actor*.

Es destacable la redacción de la *autonomía material* de las partes que hemos propuesto desde 1978, en la primera edición y en cierta jurisprudencia (art. 2651, inc. c]).

Los usos y prácticas requieren incorporación para que sean aplicables (art. 2651, inc. d]).

También se admite la limitación de la autonomía por los principios de orden público y las normas internacionalmente imperativas según su texto. He aquí una clara limitación material (art. 2657, inc. c]).

Se establece la ineficacia total de lo que podría llamarse fraude a las normas internacionalmente imperativas extranjeras (art. 2651, inc. f]), y anteriormente art. 1208 del Código de Vélez).

También es singularmente valiosa la norma del art. 2651, inc. g).

El art. 2651 no se aplica a los contratos de consumo (art. 2651, último párrafo). Es una *autoexclusión material*.

Si no hay suficiente ejercicio de autonomía, incluyendo la material, subsidiariamente (art. 2651, inc. c]) rige el derecho del lugar de cumplimiento calificado especialmente (art. 2652).

Se contempla una cláusula de excepción especial que no se aplica en caso de elección del derecho aplicable por las partes (art. 2653).

Es muy destacable que ni en materia de jurisdicción ni en materia de derecho aplicable se haya requerido, al menos expresamente, la internacionalidad del contrato por sus conexiones objetivas.

XVIII

CONTRATO DE CONSUMO

Se habla de *relaciones de consumos* en el art. 2654 y no de *contratos de consumo* como dice el título de la sección 12^a. Se dan amplias opciones a favor del consumidor, supuesta parte típicamente débil. No hay definición de relación o contrato de consumo internacional. Se podría recurrir a los arts. 1052 y ss. como calificación según la *lex fori*. Pero estas definiciones pueden generar dudas que no trataremos aquí.

El profesional debe demandar al consumidor sólo en el domicilio de éste. He aquí un *foro de protección del consumidor* (art. 2654).

Los contratos de consumo se rigen por el derecho del domicilio del consumidor en los casos enunciados en los incisos a), b), c) y d) del art. 2655.

En su defecto por el derecho del lugar de cumplimiento y si éste no pudiere determinarse por el derecho del lugar de celebración.

No se admite elegir otro derecho más favorable al consumidor. Es curioso. ¿El derecho del domicilio del profesional no podría ser más favorable al consumidor?

XIX

RESPONSABILIDAD CIVIL

En las acciones de responsabilidad extracontractual son competentes: el juez del domicilio del demandado o el juez del lugar en que se *produjo el hecho generador del daño* o *donde éste produzca sus efectos dañosos directos* (art. 2656).

El derecho aplicable es el del lugar donde se produce el daño. Son irrelevantes el hecho generador del daño o sus consecuencias indirectas.

¿Pero el juez del lugar del hecho generador del daño (art. 2656, inc. b)) no aplicará su *lex fori*? Si reconociéramos jurisdicción a ese juez deberíamos reconocer que aplique su derecho con efectos en nuestro país.

Aparentemente se ha dado una solución conflictualista pura: lugar del daño. Si el lugar del daño no tiene conexión alguna con la persona dañada, fuera del caso del art. 2657, inc. f), podría recurrirse a la cláusula de excepción general.

La solución del art. 2657 parece demasiado rígida.

XX

TÍTULOS VALORES

Los puntos de conexión y las conexiones jurisdiccionales parecen puramente neutras y rígidas. ¿Por qué? Por una *razón material*. Se ha querido dar certeza al título y su circulación (art. 2658 a 2662).

XXI**DERECHOS REALES**

Se ha perseguido el fin de la certeza con los puntos de conexión rígidos (arts. 2663 a 2670).

XXII**PRESCRIPCIÓN**

Se rige por el mismo derecho que rige el derecho de cuya prescripción se trata (art. 2671).

Como metodología, cabe establecer un principio fundamental de filosofía que, felizmente también, es un principio fundamental del derecho constitucional argentino y comparado. Es el principio de razonabilidad.

XXIII**LA RENUNCIA A LA REVISIÓN JUDICIAL
DEL LAUDO ARBITRAL**

Lo arbitrable es aquello que puede ser objeto de transacción con renunciaciones recíprocas de derechos disponibles para las partes y, por ello, renunciables.

El objeto del laudo pues es establecer la transacción o, eventualmente dar toda la razón a una parte.

Ahora bien, y esto es relevante, las partes pueden renunciar a los recursos contra un laudo porque pueden renunciar a los derechos disponibles en él resuelto. Si se puede renunciar al derecho se puede renunciar a una acción sobre ellos y a un recurso de un laudo que los define (véase la reseña histórica y la doctrina de la jurisprudencia de la Corte en mi voto en el caso *Meller* y sus comentarios favorables en Lino Palacio, Jaime L. Anaya y José Carlos Fernández Rozas de la Complutense en su libro sobre *El arbitraje en Latinoamérica*).

Si una de las partes recurre contra el laudo ante un Tribunal estatal se plantea esta cuestión. ¿Es justiciable un laudo arbitral?

Las leyes estatales pueden establecer la recurribilidad y sus límites. Pueden aceptar la renuncia de las partes a los recursos. La Convención de Nueva York tiene un régimen restrictivo.

Ahora bien, si el laudo debe ser juzgado en apelación o exequatizado ante un tribunal estatal, éste aplicaría sus normas de derecho. Y las normas aplicadas en el laudo deberán subordinarse a las normas aplicadas por el tribunal.

O sea. Si el laudo es observado, hay transacción. Si es impugnado ante un juez estatal, éste aplicará sus normas sea cuales hayan sido las normas de la *lex mercatoria* o las “normas de derecho” aplicadas en el laudo. Véase, por ejemplo, el caso Cartellone donde la Corte descalificó un laudo por contrario al orden público. Fallo unánimemente criticado.

XXIV

EL VELO DEL CONFLICTUALISMO SE RASGÓ DE ARRIBA ABAJO

En definitiva todas las soluciones normativas son *materiales*, aun las normas de conflicto, como se advierte claramente por el derecho conectado elegido por aquellas normas y que será aplicado si no lesiona el orden público. Todo ello es material.

Empero hay otro sentido del materialismo en la norma de conflicto. La elección del derecho se hace, en ocasiones, por ciertos valores, intereses, tradiciones que dan un sentido u orientación material a la norma de conflicto.

Si bien, la norma de conflicto, al menos formalmente, sigue dominando el centro del derecho internacional privado; este predominio es sólo aparente. Algunos, pese a todo, siguen un conflictualismo puro. Pero lo puro en el derecho es siempre impuro. ¿Qué significa el respeto al elemento extranjero del caso? ¿A qué elemento? ¿Por qué razón se elige un derecho? No siempre por proximidad espacial. El espacio en nuestra disciplina es curvo. Y la *curvatura es material*. Prueba de ello son las nuevas disposiciones del Código. Descubriremos los *fundamentos materiales de las normas de conflicto*. El velo del templo conflictualista se rasgó de arriba abajo. *La ratio legis* o la *ultima ratio* de muchas normas de conflicto es *material*.

Los jueces no pueden dar al caso una solución *notoriamente injusta*. Al contrario buscan darle la más justa posible. Porque si no es posible no se puede disponer, ordenar, ejecutar. El derecho es operable. Lo inoperable no vincula, esto es, no es derecho.

La norma general debe funcionar. Esto es, al fin, debe ser aplicada. En la aplicación saltan a la vista los valores materiales. Primero la justicia. En lo concreto, la equidad.

XXV

EL DESVELO DE LA DECISIÓN

Quiero destacar especialmente este punto: la pura *concreción no puede comunicarse*.

El destinatario de la norma, sea quien fuere, debe asumir la responsabilidad de dar el último paso hacia la decisión mediante imperativos concretos, que no son arbitrarios, notoriamente injustos y exigen pensar sobre el sentido más profundo de la norma, que siempre es abstracta. Porque la *pura concreción no puede comunicarse, ni, por ello, predeterminarse*.

En este sentido, quizás, podría decirse que cada decisión de un caso es tan individual que no puede equiparse a otras más que por el método de la analogía. Un caso, y su decisión, pueden tener un poder normativo creador y generalizador. He escrito sobre *el poder normativo del caso en un caso* (ver *El Poder Normativo del Caso. Del precedente a la norma. Comentario al fallo de la Corte en el caso "Automotores Saavedra v. FIAT"*, en La Ley, 1989-B, 1) y esa sentencia de la Corte en "Automotores Saavedra v. FIAT" fue un *leading case*, es decir, un caso que produjo seguimiento.

Hay muchos casos así. Véase *Vlasov*. La Corte estableció una *ratio decidendi* que ahora es *ratio legis*. Pero no hay dos casos iguales, idénticos. Sólo hay casos *análogos*. La analogía es la fuente más fructífera del derecho. Y no sólo del derecho.

Toda solución, decisión, resolución, arreglo, negocio, acuerdo, conflicto es un intercambio de teoría y experiencia.

Los científicos célebres nos dicen que un hecho está en función del marco teórico en que se trabaja. Nadie puede atenerse rigurosamente a los hechos sin hipótesis generales. De ahí que el *derecho como hecho* (Ross) debe ser visto no sólo como hecho. Novalis decía: "Las teorías son redes: sólo quien lance cogerá". Aquí hemos lanzado muchas redes, supongo.

Pienso o pretendo más bien, no lo sé, que he presentado una teoría de la materia con suficiente precisión. De ella hemos extraído hipótesis menos generales. Hemos constatado éstas con los hechos de la jurisprudencia, que son los hechos relevantes. Hemos sacado consecuencias, nunca concluyentes, que pueden confrontarse como verdaderas o falsas con aquellas experiencias.

Kant decía que las teorías sin hechos son vacías y los hechos sin teorías son mudos.

Bien pues, hemos intentado presentar una jurisprudencia razonablemente elocuente de la disciplina. La elocuencia a veces balbucea casi hasta la mudez, sin llegar al silencio incomprensible, espero. El balbuceo es la norma general sin aplicación jurisprudencial. Hemos intentado una adaptación inteligente a la realidad. Como nuestra inteligencia, quizá también, a nuestra vida.

Así pues, diría que la resolución de casos es invención y el aprendizaje reinención.

ANTONIO BOGGIANO

Navidad 2016 y Pascua de Resurrección 2017

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN DE LA SEXTA EDICIÓN
ARS MAGNA, ARS COMBINATORIA
O ARMONÍA ENTRE CONFLICTUALISMO
Y MATERIALISMO

I. La armonía.....	XI
<i>Not in feathers bed</i>	XII
<i>Eppur si muove</i>	XIII
II. La justa solución uniforme	XVIII
III. Los métodos.....	XIX
IV. El juez	XX
V. El derecho	XXII
VI. La sentencia extranjera	XXIV
VII. La persona humana	XXV
VIII. Matrimonio.....	XXV
IX. Unión convivencial	XXVIII
X. Alimentos.....	XXIX
XI. Filiación	XXX
XII. Adopción	XXX
XIII. Responsabilidad parental e instituciones de protección.....	XXX
XIV. Restitución internacional de niños.....	XXXI
XV. Sucesiones	XXXI
XVI. Forma de los actos jurídicos.....	XXXI
XVII. Contratos	XXXI
XVIII. Contrato de consumo.....	XXXII
XIX. Responsabilidad civil.....	XXXIII
XX. Títulos valores	XXXIII
XXI. Derechos reales.....	XXXIV
XXII. Prescripción.....	XXXIV

	Pág.
XXIII. La renuncia a la revisión judicial del laudo arbitral	XXXIV
XXIV. El velo del conflictualismo se rasgó de arriba abajo	XXXV
XXV. El desvelo de la decisión	XXXVI

CAPÍTULO I

DERECHO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS *IUS INTER IURA*

§ I. Derecho internacional (<i>ius inter gentes</i>) y derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos (<i>ius inter iura</i>).....	1
§ II. Derechos internos sobre relaciones entre los ordenamientos jurídicos ..	2
A) Distinciones conceptuales.....	2
B) Derecho constitucional internacional y derecho internacional constitucional.....	3
C) Derecho eclesiástico y derecho canónico.....	7
D) Derecho administrativo internacional y derecho internacional administrativo.....	10
E) Derecho fiscal internacional y derecho internacional fiscal.....	10
F) Derecho penal internacional y derecho internacional penal	10
G) Derecho privado internacional y derecho internacional privado.....	11
§ III. Derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos.....	11
A) Derecho internacional.....	11
B) Derecho interno.....	11
C) <i>Tertium genus</i>	12

CAPÍTULO II

INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

§ I. Introducción al concepto del derecho internacional privado	13
A) El fenómeno de la frontera	13
B) ¿Cuándo un caso es multinacional?	13
C) El contexto jurisdiccional	18
D) La multinacionalidad objetiva	18
D) La multinacionalidad objetiva	19
E) Multinacionalidad objetiva y jurisdicción	20
F) Multinacionalidad objetiva y derecho aplicable.....	20

	Pág.
G) Multinacionalidad objetiva y reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.....	21
H) Previsión y prevención de una crisis financiera.....	21
I) Los productos financieros.....	22
J) El matrimonio claudicante.....	23
K) La definición como proyecto.....	23
L) Sistema jurídico: su apertura.....	23
LL) El funcionamiento del sistema.....	24
M) Sistema jurídico.....	25

CAPÍTULO III

DESARROLLO HISTÓRICO DEL CONCEPTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

§ I. Metodología.....	27
§ II. Desarrollo histórico del concepto del DIPr.	27
A) <i>Ius gentium</i>	28
B) Personalidad de las leyes.....	29
C) La delimitación uniforme de la esfera de aplicación de los estatutos bajo el derecho común del Sacro Imperio Romano.....	30
D) La <i>lex mercatoria</i> en las ferias europeas.....	35
E) <i>Ad litis ordinationem et ad litis decisionem</i>	36
F) La calificación de los estatutos.....	36
§ III. La pluralidad de estados soberanos y de sistemas de derecho internacional privado no sujetos a un derecho común.....	40
A) Ulrich Huber.....	40
B) La doctrina de Huber en Inglaterra.....	42
C) Joseph Story en los Estados Unidos.....	44
D) Von Wächter (<i>In dubio aut silentio legis, pro lex fori</i>).....	45
§ IV. La nostalgia universalista de los sistemas nacionales de derecho internacional privado.....	47
A) Friedrich Carl Von Savigny (<i>In dubio aut silentio legis, pro lex causae</i>).....	47
1. Recuerdo.....	47
2. Límites espaciales y temporales de las normas jurídicas (<i>Örtliche und zeitliche Grenzen der Rechtsregeln</i>).....	48
4. El universalismo como tarea.....	50
5. La integración jurisprudencial de lagunas.....	51
B) Pascual Estanislao Mancini en Italia y su influencia en Europa.....	51
§ V. De Savigny a la “ <i>Dritte Schule</i> ”.....	53

CAPÍTULO IV
**COMPARACIÓN DE TENDENCIAS CONCEPTUALES
 EN LOS DIVERSOS SISTEMAS DE DERECHO
 INTERNACIONAL PRIVADO**

§ I. Metodología	57
§ II. Europa Continental del Oeste	58
A) La crisis	58
1. El DIPr. material (sustancialismo).....	59
2. El intervencionismo estatal	61
3. La “renovación” del unilateralismo	63
§ III. Los Estados Unidos	66
A) La crisis	66
B) El impresionismo conflictualista.....	66
1. <i>Result selecting principles</i> , David Cavers.....	67
2. <i>Governmental interests approach</i> , Brainerd Currie.....	68
3. El forismo. La <i>lex fori: basic conflicts rule</i> , Albert Ehrenzweig.....	70
4. El finalismo.....	71
a) <i>The functional analysis</i> , Von Mehren-Trautman	71
b) <i>Predictability and uniformity of result</i> , Cheatham-Reese.....	72
c) <i>Federalism</i> , Yntema.....	72
5. El panorama.....	72
§ IV. La ex URSS y otros países socialistas europeos	73
A) Unificación de normas materiales sobre relaciones económicas ex- teriores entre organismos de países miembros del Consejo de Asis- tencia Económica Mutua.....	73
B) Normas materiales sobre capacidad civil de goce de los extranjeros.	74
C) Los usos internacionales	75
D) Normas materiales conectadas con el derecho soviético	75
E) Procedimiento civil internacional	75
F) Intervencionismo estatal y concepciones políticas.....	75
G) Conflictualismo preciso.....	76
H) La declaración de principios	77
I) <i>Quid</i> de las decisiones.....	77
§ V. Inglaterra.....	78
A) Concepción tradicional	78
B) <i>Proper law</i>	78
C) <i>New Law Merchant</i>	79

	Pág.
D) <i>Internationalism</i>	79
E) El intervencionismo: <i>inherent limitations in statutes</i>	80
F) La jurisprudencia inglesa: <i>the glorious uncertainty</i>	81
§ VI. Latinoamérica.....	81
A) La escuela neo estatutaria de La Habana (Sánchez de Bustamante y Sirvén)	81
B) El naturalismo (Cock Arango).....	82
C) El derecho privado internacional (Quintín Alfonsín).....	82
D) Derecho internacional de las personas (García Calderón)	83
E) Conflictualismo de amplio objeto (Haroldo Valladao).....	83
F) Carta abierta de Rodrigo Octavio al profesor Carlos M. Vico. La legislación uniforme y el derecho internacional privado.....	83
G) Derecho de la tolerancia, basado en la teoría del mundo jurídico (Werner Goldschmidt).....	84
H) Hacia un nuevo sistema.....	87

CAPÍTULO V

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DERECHO NATURAL Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

.....	91
-------	----

CAPÍTULO VI

CONCEPTO Y SISTEMA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

§ I. El caso y la norma.....	97
§ II. Concepto del derecho internacional privado.....	98
A) Los casos jusprivatistas multinacionales	98
1. Localización multinacional de los casos.....	98
2. Casos multinacionales totales y casos multinacionales parciales.	99
3. Proyecciones virtuales de la clasificación propuesta.....	101
4. Actualidad o eventualidad de los casos	102
5. Los intereses multinacionales controvertidos.....	103
6. La incidencia de intereses generales en los casos “jusprivatistas” multinacionales.....	107
B) El fin y los principios.....	108
1. Principio de uniformidad.....	108

	Pág.
2. Principio de efectividad.....	109
3. Una justa solución uniforme.....	110
4. Elección, creación, autolimitación.....	112
C) Las normas y sus métodos	113
1. Las normas de conflicto y sus fundamentos metodológicos	113
a) Método de elección justa.....	113
b) Rigidez o flexibilidad de la elección. De la sede (Sitz) a la relación más significativa (“ <i>the most significant relationship</i> ”)..	126
c) Neutralidad o preferencia de la elección.....	128
d) Adaptación material de los derechos elegidos.....	128
e) Método de análisis y de comparación en la norma de conflicto.....	130
2. La norma material y sus fundamentos metodológicos	133
a) Método de creación.....	133
b) Método de análisis y de comparación en la norma material...	139
3. La norma de policía y sus fundamentos metodológicos	139
a) Método de autolimitación	139
b) Método de análisis y de comparación	140
§ III. El sistema normativo	141
A) El sistema como instrumento	141
B) Fuentes.....	142
1. Normas de conflicto.....	142
a) Normas de fuente nacional.....	142
b) Normas de fuente internacional.....	142
2. Normas materiales	143
a) Normas de fuente nacional.....	143
b) Normas de fuente internacional.....	144
3. Normas de policía.....	148
a) Normas de fuente nacional.....	148
C) Concurrencia de normas	151
1. Concurrencia de normas que ordenan la misma consecuencia jurídica	151
2. Concurrencia de normas que ordenan diversas consecuencias jurídicas.....	151
3. Concurrencia acumulativa y concurrencia excluyente.....	152
4. Las normas de conflicto son generales; las normas materiales y las normas de policía son especiales.....	153
5. Concurrencia de normas de conflicto.....	154
6. Concurrencia de normas de conflicto y de policía	154

	Pág.
7. Desplazamiento de normas de conflicto por normas de policía .	155
8. Concurrencia de normas materiales y de conflicto.....	155
9. Concurrencia de normas de policía, materiales y de conflicto....	155
D) Carencia de normas.....	156
1. Causas de carencia	156
2. Elaboración de normas.....	157
E) Ámbitos jurisdiccionales.....	158
1. Jurisdicción internacional argentina y reconocimiento o ejecución de sentencias o actos del Estado argentino en el extranjero	158
2. Jurisdicción internacional extranjera y reconocimiento o ejecución de sentencias o actos de Estados extranjeros en la Argentina.	159
3. Las soluciones de los casos en el ámbito de una jurisdicción estatal, de una pluralidad de jurisdicciones estatales o de una jurisdicción internacional.....	161
§ IV. Sistema y perspectivismo del derecho internacional privado.....	161
§ V. Sistema y axiología del derecho internacional privado.....	163
A) Jurisdicción internacional, derecho aplicable y reconocimiento de decisiones extranjeras.....	163
B) Normas de derecho aplicables al fondo de la controversia.....	164
1. Normas materiales dispositivas aplicables a casos internos.....	164
2. Normas materiales semioactivas aplicables a casos internos.....	164
3. Normas materiales coactivas aplicables a casos internos.....	164
4. Normas de policía exclusivas aplicables a ciertos casos internacionales.....	164
5. Normas materiales coactivas a ser tenidas en consideración en casos internacionales.....	165
6. Normas materiales coactivas que excluyen una elección de derecho extranjero si no existe un interés en la elección.....	165
7. Normas materiales dispositivas aplicables a casos internacionales.....	165
8. Normas materiales incorporadas por las partes en un contrato internacional derogando normas coactivas del derecho aplicable al contrato.....	166
9. Normas de conflicto.....	166
10. Normas que excluyen la aplicación de ciertas normas imperativas a casos internacionales.....	166
11. Delimitación del ámbito de aplicación espacial de las normas materiales.....	166
C) Orientaciones axiológicas acerca de las normas previstas.....	168
1. El lugar de la norma de conflicto.....	168
2. Las orientaciones de la norma de conflicto.....	169

CAPÍTULO VII

**EL NUEVO DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
MEDIANTE LA COOPERACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES**

§ I.	Consecuencias para la solución de casos concretos	173
§ II.	Consecuencias para la solución de casos genéricos.....	175
§ III.	La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. El derecho del comercio internacional como parte integrante del derecho internacional privado	179
	A) El derecho ante el comercio internacional.....	179
	B) Labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).....	180
	C) Un justo y equitativo balance entre los intereses de exportadores e importadores	181
	D) Los límites de la unificación material.....	182
	E) La complementación metodológica	184
§ IV.	La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.....	184
	A) La Conferencia de La Haya ante el mundo actual.....	184
	B) La invitación de la conferencia a estados no miembros	185
	C) Los Estados latinoamericanos en la Conferencia de La Haya	187
	D) Hacia una apertura universal de la Conferencia de La Haya	187
	E) La concepción amplia del derecho internacional privado en el seno de la Conferencia de La Haya.....	188
§ V.	La Organización de los Estados Americanos	188
	A) Conferencias especializadas.....	188
	B) Las normas generales y el concepto amplio del derecho internacional privado	189
§ VI.	Consecuencias para la ciencia del derecho internacional privado y su enseñanza	190
§ VII.	La cooperación de las organizaciones internacionales	194
§ VIII.	Organizaciones internacionales y actos ilícitos	197
§ IX.	La cooperación científica internacional	198
	A) La información científica como servicio	198
	B) Leyes, tratados y documentación general	199
	C) Países.....	199
	D) Periódicos.....	240
	E) Instituciones científicas	241

CAPÍTULO VIII

**JURISDICCIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRIBUNALES
ARGENTINOS**

§ I. Relación del caso con el foro.....	243
§ II. Jurisdicción argentina y derecho aplicable en controversias multinacionales	244
A) Jurisdicción internacional y derecho aplicable.....	244
B) Fundamentos de las normas de jurisdicción internacional	245
1. Derecho internacional público y jurisdicción internacional.....	245
2. Principios de independencia e interdependencia	247
3. Principio de defensa: situación de “grave dificultad de la defensa en juicio”	248
4. Principio de defensa: denegación internacional de justicia.....	250
CSJN, 25/3/1960, “Cavura de Vlasov, E. v. Vlasov, A. s/divorcio y separación de bienes”	250
5. Principio de derecho internacional público y de derecho constitucional argentino.....	262
C) Normas de jurisdicción internacional y normas de conflicto.....	264
1. Paralelismo en la elección del derecho aplicable y del juez competente.....	264
2. Jurisdicción dependiente del derecho aplicable (<i>forum causae</i>)...	265
3. Jurisdicción razonablemente previsible.....	266
4. El <i>forum causae</i> más efectivo.....	267
5. Pluralidad de derechos aplicables y <i>forum causae</i>	272
6. Incerteza sobre el derecho aplicable.....	272
7. Interpretación de las normas de jurisdicción internacional según el principio de certeza	272
8. Derecho aplicable dependiente de la jurisdicción (<i>forum shopping</i>)	274
9. Jurisdicciones exorbitantes	275
10. El <i>forum shopping</i> y la indefensión sustancial.....	276
11. La <i>lex fori</i> como socorro	277
D) Normas de jurisdicción internacional y normas de policía.....	277
1. Jurisdicción argentina dependiente de la <i>lex fori</i>	277
2. “ <i>Lex fori</i> ” dependiente de la jurisdicción argentina.....	279
3. Jurisdicción de los jueces extranjeros	280
4. Aplicación indirecta del derecho extranjero por vía de reconocimiento de una sentencia extranjera.....	280

	Pág.
5. La inaplicabilidad de la <i>lex fori</i> conduce a la ausencia de jurisdicción argentina.....	280
E) Normas de jurisdicción internacional y normas materiales.....	282
§ III. Autonomía de las partes en la elección de jueces argentinos o extranjeros (acuerdos de prórroga de jurisdicción internacional).....	284
A) Antecedentes: Reformas al artículo 1º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.....	284
B) Fundamentos de la prorrogabilidad.....	285
1. Equidad de la elección.....	287
2. Certeza sobre la jurisdicción internacional.....	287
3. Prevención del <i>forum shopping</i>	288
4. Prevención de cuestiones de litispendencia y de sentencias contradictorias.....	288
5. Identificación de la <i>lex fori</i> y la <i>lex causae</i>	289
6. Elección de un tribunal neutral.....	289
7. Efectividad de la jurisdicción internacional mediante un foro de patrimonio acordado.....	290
8. Unidad concreta de la solución para la controversia internacional.....	290
9. Promoción del comercio internacional.....	291
C) Internacionalidad de los asuntos exclusivamente patrimoniales.....	292
D) Tiempo del acuerdo.....	294
1. Prórroga <i>ante litem natam</i>	294
2. Prórroga <i>post litem natam</i>	294
E) Derecho aplicable al acuerdo de prórroga.....	296
F) Exclusividad de la jurisdicción internacional argentina.....	297
G) Normas legales argentinas prohibitivas de la prórroga.....	297
H) Cláusulas de prórroga en contratos de adhesión a condiciones generales predispuestas.....	298
§ IV. Conflictos de jurisdicción internacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cuestiones federales de jurisdicción internacional...	302
A) Jurisprudencia de la Corte sobre interpretación de tratados internacionales.....	302
1. Interpretación de tratados, sin distingos.....	302
2. Tratados-leyes y tratados-contratos. Crítica.....	304
3. El tratado como “ley de la Nación” es orgánicamente federal....	306
4. Las leyes no derogan tratados internacionales.....	307
5. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.....	309
B) Hacia el control de la jurisdicción internacional argentina por la Corte Suprema.....	339

	Pág.
§ V. Reglas de integración	350
§ VI. <i>Forum non conveniens</i>	351
A) Interpretación restrictiva de las normas de jurisdicción internacional y <i>forum non conveniens</i>	351
§ VII. Medida cautelar de no litigar (<i>anti-suit injunction</i>).....	354
§ VIII. <i>Lis alibi pendens</i>	354
§ IX. Procesos interjurisdiccionales.....	355
A) Acuerdos sobre jurisdicción internacional.....	355
B) Acuerdos sobre la solución de fondo.....	355
C) Poderes implícitos de actuación interjurisdiccional	357
§ X. Tratamiento de la jurisdicción internacional en el nuevo Código	357

CAPÍTULO IX

INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN Y EJECUCIÓN. INMUNIDAD JURISDICCIONAL DE LOS ESTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

§ I. Las normas legales argentinas.....	363
A) Caso “José B. Zubiaurre v. Gobierno de Bolivia”	364
B) Caso “Baima y Bessolino v. Gobierno del Paraguay”	364
C) Caso “Fisco Nacional v. Rodolfo Mónez Cazón y otro”	365
D) Caso “Antonio Romay v. Royal Commission on Wheat Supplies” ..	366
E) Caso “Ibarra y Cía. v. Capitán del vapor español Ibaí”	368
F) Caso “Mac Lean, Carlos A. v. Gobierno de los Estados Unidos de América”	370
G) Caso “Samuel Gómez v. Embajada Británica”	371
H) Caso “Embajada de Francia”	375
§ II. Competencia del Poder Ejecutivo en la Argentina con respecto al reconocimiento de la inmunidad jurisdiccional	377
§ III. Reconvención contra Estados extranjeros.....	378
§ IV. Inmunidad jurisdiccional sobre buques de Estado.....	379
§ V. ¿Pueden los tribunales argentinos declarar la falta de reciprocidad sin decreto del Poder Ejecutivo?	380
§ VI. Renuncia del Estado extranjero a su inmunidad de jurisdicción	380
A) Caso “Suárez de Solares v. Estado de Turquía”	380
B) Caso “Magu SA v. Embajada de Guatemala”	382

	Pág.
§ VII. Jurisprudencia de la Corte sobre inmunidad de jurisdicción de organizaciones internacionales	386
A) Naciones Unidas	386
B) La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande	388
§ VIII. Inmunidad de jurisdicción y denegación de justicia	398
§ IX. Inmunidad de jurisdicción y conducción de las relaciones exteriores....	412
A) El caso “Heinze, Juan v. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”	412
B) La conducción de las relaciones exteriores	414
§ X. Inmunidad de jurisdicción del Estado argentino ante tribunales extranjeros.....	415
A) La Nación	415
B) El Banco de la Nación Argentina.....	421
C) El Banco Nacional de Desarrollo.....	422
§ XI. Opiniones doctrinales expuestas en la Argentina.....	422
§ XII. Nuevas legislaciones extranjeras sobre inmunidad de jurisdicción de los Estados y sus propiedades.....	423
§ XIII. Nueva jurisprudencia de la corte sobre inmunidad de los estados extranjeros. Caso “Manauta”	424
§ XIV. Inmunidad de jurisdicción del ente binacional Itaipú	454
§ XV. Inmunidad de jurisdicción de la OMS.....	458
§ XVI. Inmunidad de jurisdicción de la agencia de un Estado extranjero	461
§ XVII. Inmunidad de jurisdicción de la Administración Nacional de Navegación y Puertos de la República del Paraguay	464
§ XVIII. Jurisprudencia de la Corte sobre inmunidad de ejecución de los Estados extranjeros. Caso “Blassón”	466
§ XIX. Inmunidad de jurisdicción del Reino Unido por hundimiento del Crucero General Belgrano en el conflicto del Atlántico Sur y la Convención Americana de Derechos Humanos.....	469
§ XX. Corte Internacional de Justicia: “Alemania v. Italia”, 3/2/2012.....	476

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL

§ I. Introducción.....	483
§ II. Las partes.....	485
§ III. Los extranjeros en el proceso.....	486

	Pág.
A) Causas concernientes a ciudadanos extranjeros	486
B) Asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros	490
C) Organismos y funcionarios internacionales.....	492
D) Jurisdicción internacional y competencia interna.....	492
E) Jurisdicción internacional y competencia federal y asuntos de interés federal	492
§ IV. “ <i>Cautio iudicatum solvi</i> ”. Arraigo	494
§ V. Notificación de documentos	502
§ VI. La Convención de La Haya sobre notificación en el extranjero de actos judiciales y extrajudiciales en materia civil y comercial	503
§ VII. Medidas cautelares.....	504
§ VIII. Pruebas.....	505
§ IX. Obtención de pruebas en el extranjero.....	507
§ X. Legalización.....	508

CAPÍTULO XI

LA NORMA DE CONFLICTO

§ I. Estructura de la norma de conflicto	515
§ II. Función de la norma de conflicto	516
§ III. Obligatoriedad de las normas de conflicto	517
§ IV. Funcionamiento de la norma de conflicto.....	519
A) Calificaciones	521
1. Introducción.....	521
2. El conflicto latente o el problema de las calificaciones	522
3. Calificación según la <i>lex fori</i>	522
4. Calificación según la <i>lex causae</i>	523
5. Calificación basada en el método comparado	523
6. Vía media	523
7. Calificaciones y funcionamiento de la norma de conflicto.....	524
8. Como interpretación de los conceptos del tipo legal.....	528
9. Como determinación de los conceptos normativos indeterminados	529
10. Como elaboración de la norma	531
11. Como definición de los puntos de conexión	531
12. Como definición del derecho extranjero	531
13. ¿Como creación autónoma de las partes?	534

	Pág.
14. Ausencia de norma general en el nuevo Código.....	534
B) Cuestión previa	534
1. ¿De qué se trata?	534
2. Como interpretación de las normas de conflicto	536
3. Como elaboración de la norma carente	538
C) Puntos de conexión	539
1. Definición de los puntos de conexión	539
2. Determinación temporal de los puntos de conexión (conflicto móvil)	542
D) Derecho extranjero.....	548
1. Definición del derecho extranjero	548
2. La probable y completa sentencia extranjera.....	550
3. Las normas de policía del DIPr. extranjero.....	550
4. Las normas materiales del DIPr. extranjero	551
5. Las normas de conflicto del DIPr. extranjero.....	551
6. El reenvío en el nuevo Código	552
7. Las normas de derecho público extranjero.....	554
8. Las normas sobre calificaciones del derecho extranjero	555
E) Fraude a la ley	555
1. Como interpretación de los puntos de conexión	555
2. Como interpretación de las conductas de las partes.....	556
3. El fraude a la ley en la elección del derecho aplicable y del juez competente.....	557
4. Normas de policía y fraude a la ley.....	558
5. Fraude a la ley extranjera.....	558
6. Sanción del fraude a la ley.....	559
7. El fraude a la ley en el nuevo Código	560
F) Orden público.....	561
1. Como cláusula de reserva en la norma de conflicto	561
a) El “espíritu de la legislación”	561
b) Elasticidad de los principios generales.....	561
c) Obligaciones naturales.....	562
d) Incerteza sobre los principios.....	562
e) Principios constitucionales	563
f) Principios de derecho internacional público	563
g) La “cláusula general”	564
h) Los conceptos indeterminados.....	565
i) Las aplicaciones concretas del derecho extranjero al caso.....	566
j) Actualidad del orden público.....	566

	Pág.
2. Como adaptación del derecho extranjero a los principios del derecho argentino	566
a) Adaptación	567
§ V. El materialismo en el funcionamiento de la norma de conflicto.....	568
§ VI. La cláusula de excepción	571
§ VII. Interpretación, determinación, integración y aplicación de las normas de conflicto.....	572

CAPÍTULO XII

LA NORMA MATERIAL

§ I. Estructura de la norma material.....	577
§ II. Función de las normas materiales en el sistema del derecho internacional privado	579
A) Función suplementaria.....	579
B) Función complementaria. La adaptación.....	579
C) Sustancialismo moderado	581
§ III. Normas materiales y normas de conflicto.....	583
A) Multinacionalidad convencionalmente típica	583
B) Normas materiales dependientes e independientes.....	584
C) Normas materiales independientes	584
D) Disponibilidad de las normas materiales.....	586
§ IV. Las normas materiales y la autonomía de las partes	587
A) Normas materiales creadas por la autonomía de las partes	587
B) Normas materiales derogables por la autonomía de las partes	588
§ V. Funcionamiento de las normas materiales	588
A) Interpretación	588
B) Determinación	589
C) Lagunas.....	589
D) Aplicación	590

CAPÍTULO XIII

LA NORMA INTERNACIONALMENTE IMPERATIVA

§ I. “Lois d’application <i>immediate</i> ”, “ <i>norme con apposita delimitazione della sfera di efficacia</i> ”, “ <i>spacially conditioned rules</i> ”, “ <i>peremptory norms</i> ”, “normas rígidas”, “ <i>Exklusivnormen</i> ”, “ <i>lois de police</i> ”	593
--	-----

	Pág.
§ II. Esferas en que aparecen normas de policía	595
A) Protección de un sistema de libre concurrencia.....	595
B) Protección de la parte típicamente débil del contrato.....	596
C) Organización de las profesiones liberales	597
D) Organización de la propiedad inmueble	597
§ III. Normas de policía económica	598
§ IV. Normas de policía de DIPr. y normas coactivas de derecho privado	599
§ V. Normas materiales y normas de policía	601
§ VI. Normas de policía y normas de conflicto	603
§ VII. Funcionamiento de las normas de policía.....	603
A) Interpretación	603
B) Determinación	604
C) Elaboración	606
D) Aplicación	606
§ VIII. Normas de policía extranjeras	607

CAPÍTULO XIV

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

§ I. El tema en el sistema.....	609
El reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en el nuevo Código Civil y Comercial.....	610
§ II. Teorías sobre la jurisdicción internacional del juez extranjero.....	613
A) Criterios de control	613
1. Teoría de la unilateralidad simple.....	613
2. Teoría de la unilateralidad doble	613
3. Teoría de la bilateralidad	613
4. Hacia un multilateralismo crítico	618
B) Jurisdicción argentina exclusiva	620
C) Jurisdicción extranjera exclusiva	621
D) Jurisdicción extranjera concurrente.....	621
E) Conflictos de jurisdicciones extranjeras	622
F) Autoridad de cosa juzgada de la sentencia extranjera.....	622
G) Garantía de defensa	623
H) Legalización, autenticación y traducción	623
I) Orden público.....	624

	Pág.
J) Arbitrariedad de la sentencia extranjera	627
1. Arbitrariedad fáctica.....	627
2. Arbitrariedad normativa.....	628
3. Arbitrariedad general	629
K) Incidente de <i>exequatur</i>	629
L) Reconocimiento de eficacia	630
M) Tratados internacionales.....	631
1. Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros de Montevideo, del 6 de mayo de 1979.....	632
2. Convención de La Haya sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial, del 1 de febrero de 1971.....	632
§ III. Hacia una Convención universal sobre jurisdicción y reconocimiento de sentencias extranjeras en materia civil y comercial	633
Estructura de la convención.....	633
§ IV. Jurisdicción.....	635
A) Normas convencionales de jurisdicción (directa) del juez de origen ...	635
1. Residencia habitual del demandado	635
2. Elección del foro	635
3. Contratos.....	636
4. Sucursales	636
5. Delitos.....	636
6. <i>Trusts</i>	636
7. Jurisdicciones exclusivas.....	637
8. Medidas cautelares	637
9. Pluralidad de demandados	637
10. Demanda reconvenional	637
11. Citación en garantía e intervención	637
12. Jurisdicciones prohibidas	637
13. Autoridad del tribunal interviniente	638
14. Litispendencia	638
15. <i>Forum conveniens</i>	638
B) Normas nacionales de jurisdicción internacional (directas) aplicables en el ámbito de la Convención	638
§ V. Reconocimiento y ejecución	638
A) Definición de sentencia	638
B) Exclusión	639
C) El desconocimiento de sentencia extranjera que causa indefensión como supuesto de gravedad institucional.....	640

CAPÍTULO XV

APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO

§ I. Aplicación de oficio de las normas de conflicto	643
§ II. ¿Por qué hay que aplicar en ciertos casos derecho extranjero?	643
§ III. Aplicación del derecho extranjero	646
Aplicación de oficio del derecho extranjero	646
§ IV. Las palabras del art. 2595	656
§ V. La elaboración judicial	657
§ VI. La tentación	658
§ VII. Los intereses de las partes	658
§ VIII. Derecho extranjero y derechos humanos	659
§ IX. Pluralidad de derechos en un Estado	659
§ X. Leyes extranjeras de derecho económico y de política internacional de ciertos tratados (ley 24.871)	660
§ XI. Medios de prueba	661
§ XII. Graves dificultades en la producción de la prueba	663

CAPÍTULO XVI

PROCESOS INTERJURISDICCIONALES

§ I. Acuerdos interjurisdiccionales	665
A) Acuerdos sobre jurisdicción internacional	665
B) Acuerdos sobre la solución de fondo	666
§ II. Poderes implícitos de actuación interjurisdiccional	667
§ III. <i>Iustitia regnorum fundamentum</i>	667
§ IV. Cooperación entre jueces en el nuevo Código	668

CAPÍTULO XVII

PERSONAS

§ I. Personas humanas	669
A) Existencia y capacidad de derecho	669
B) Capacidad e incapacidad de hecho	669
C) El artículo 949 del Código Civil	670

	Pág.
D) El artículo 949 del Código Civil como norma de policía	670
E) Calificación y cambio de domicilio.....	672
1. Calificación según la “ <i>lex fori</i> ”	672
2. Calificación indirecta según la ley del lugar de residencia	672
3. Calificación material directa.....	672
4. Abandono de domicilio extranjero	672
F) Cambio de domicilio y mayoría o emancipación	675
1. La norma material del artículo 138 del Código Civil	675
2. Capacidad de mudar el domicilio.....	675
3. Orientación material hacia el derecho más favorable a la capacidad	675
4. La norma material del artículo 139 del Código Civil	676
5. La jurisprudencia	677
a. El caso “María Beatriz Valle Inclán”	677
b. El caso “Evelina Geraldina Faustina Berman”	677
c. El caso sobre cesación de cuota alimentaria.....	677
6. Extensión multilateral de los artículos 138 y 139 del Código Civil	678
7. El caso de “ida y vuelta”	678
G) Ámbito de la ley personal	679
1. Comienzo de la personalidad. El concebido “ <i>en ventre de sa mère</i> ”.....	679
2. El nombre.....	679
3. La conmorencia	680
H) Presunción de fallecimiento.....	680
1. Ausencia y declaración de muerte.....	680
2. Juez del último domicilio argentino	681
3. Jurisdicción argentina concurrente por foro de patrimonio	681
4. Jurisdicción argentina en caso de interés legítimo y foro de necesidad especial	681
5. Efectos de la declaración de ausencia.....	682
a) Norma aplicable.....	682
b) Efectos sobre los “bienes”	682
c) Efectos sobre las relaciones personales	682
I) Armonización de sistemas basados en la ley nacional y la ley domiciliaria	684
1. Reenvío y armonía internacional de las decisiones.....	684

	Pág.
2. Derecho internacional privado del domicilio.....	684
J) Nueva Convención de La Haya sobre protección internacional de adultos	684
§ II. Personas jurídicas.....	686
A) Ley personal.....	686
1. Derecho aplicable a la existencia	686
2. Laguna en las fuentes internas.....	686
3. Integración del vacío: derecho de la sede real.....	686
4. Tratado de Montevideo de 1889	687
5. Tratado de Montevideo de 1940	687
B) Ámbito de la ley personal	688
1. Existencia, funcionamiento y extinción de la personalidad.....	688
2. Ejercicio habitual de los actos comprendidos en el objeto especial de su institución	688
a) Establecimiento, sucursal o agencia	688
b) Domicilios especiales de los establecimientos.....	689
C) Condiciones de reconocimiento impuestas por el art. 34 del Código Civil de Vélez.....	689
1. Normas materiales de reconocimiento.....	689
2. Normas materiales sobre la actividad.....	689
3. Reconocimiento como simples asociaciones	689
4. Autorización según la ley local	690
5. Reconocimiento amplio.....	690
D) Condiciones de reconocimiento impuestas por el art. 46 del Código Civil de Vélez.....	690
1. Simples asociaciones civiles o religiosas	690
2. Exigencias formales.....	690
E) El nuevo Código	690
F) Personas jurídicas en el Código de Derecho Canónico.....	691
1. La Iglesia Católica.....	691
2. Diócesis, parroquias y otras iglesias particulares.....	691
3. Prelaturas personales	692
4. Otras asociaciones.....	692
5. El nuevo Código.....	693

CAPÍTULO XVIII

MATRIMONIO

§ I. Panorama. El derecho internacional privado del matrimonio está sustancialmente influido por el derecho matrimonial.....	695
A) Exclusiones de la <i>lex loci celebrationis</i>	695
B) La <i>lex loci celebrationis</i> y el <i>favor matrimonii</i>	696
C) Influencias de las valoraciones materiales de la <i>lex fori</i>	696
D) La Convención de La Haya sobre la Celebración y el Reconocimiento de la Validez de los Matrimonios del 14 de marzo de 1978	697
E) La Convención de La Haya sobre el Reconocimiento de los Divorcios y las Separaciones de Cuerpos del 1 de junio de 1970.....	697
F) Influencias del derecho matrimonial (ley 23.515) recogidas por el Código Civil y Comercial de la Nación en el derecho internacional privado del matrimonio.....	698
§ II. Forma.....	700
A) Plan.....	700
B) Carácter imperativo de la regla <i>lex loci celebrationis</i>	702
C) Reenvío de la <i>lex loci</i> a otro derecho	702
D) Los célebres casos peculiares de los “matrimonios polacos”	703
E) El derecho natural y los matrimonios celebrados <i>ex necessitatis</i>	704
F) Matrimonio religioso calificado	705
G) Prueba del matrimonio celebrado en el extranjero	710
H) Matrimonios religiosos calificados celebrados en la Argentina.....	716
I) Aplicación de la doctrina de los precedentes de la Corte a matrimonios celebrados en el extranjero	722
J) Matrimonio a distancia	723
K) Imposibilidad de observar la <i>lex loci</i>	723
L) El <i>favor matrimonii</i>	723
§ III. Validez sustancial.....	724
A) Validez e invalidez de los matrimonios	724
1. Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1889	724
a) Ámbito espacial de aplicación.....	724
b) Derecho aplicable a la validez e invalidez del matrimonio ...	727
c) Obligación internacional de reconocer la validez de matrimonios celebrados con arreglo al Tratado.....	727
d) Cláusula especial de orden público	728
e) Matrimonio válido en el Estado de celebración no ofensivo de la cláusula especial de orden público	729

	Pág.
f) Matrimonio inválido en el Estado de celebración no ofensivo de la cláusula especial de orden público.....	729
g) Matrimonio válido en el Estado de celebración ofensivo de la cláusula especial de orden público.....	730
h) Los impedimentos en la cláusula especial de orden público.	730
i) Impedimento de ligamen.....	731
1. Matrimonio anterior aparentemente válido	731
2. Matrimonio anterior no disuelto legalmente.....	731
j) Sentencia de disolución o nulidad inválida	732
k) Acto administrativo extranjero matrimonial	733
2. Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1940	733
a) Ámbito especial de aplicación.....	733
b) Remisiones	733
c) Impedimento de ligamen.....	733
1. Matrimonio anterior aparentemente válido	733
2. Matrimonio anterior no disuelto legalmente.....	734
3. La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de Nueva York de 1962.....	735
a) Ámbito espacial de aplicación.....	735
b) El matrimonio entre ausentes y por representantes	736
4. Costumbre internacional	736
5. Derecho internacional privado argentino de fuente interna.....	737
§ IV. Nulidad incierta del matrimonio extranjero por impedimento de ligamen (defensa en juicio y carga de la prueba)	741
A) La defensa en juicio como fundamento del principio distributivo de las cargas de certeza	741
1. El principio distributivo de las cargas de certeza es operativo.....	741
2. Principios creadores y transformadores.....	744
3. Cuestiones federales	745
B) Certeza del matrimonio extranjero como hecho constitutivo.....	748
1. El matrimonio extranjero como hecho constitutivo de la apariencia de un derecho.....	748
2. Carga de la certeza del matrimonio extranjero como hecho constitutivo.....	749
C) Incerteza de impedimento de ligamen como hecho impeditivo.....	749
1. Incerteza del matrimonio anterior constitutivo del impedimento de ligamen	749

	Pág.
2. Incerteza de la celebración en la Argentina del matrimonio anterior.....	750
3. Incerteza del estado civil de los contrayentes del matrimonio extranjero.....	750
4. Incerteza de la disolución inválida del ligamen.....	751
5. Incerteza de la subsistencia del ligamen anterior.....	752
6. Carga de la certeza del impedimento de ligamen.....	753
7. Carga de la certeza o presunción de la buena fe.....	755
D) Conclusiones como tesis.....	756
§ V. La separación personal y la disolución del matrimonio	757
A) Relaciones entre la jurisdicción internacional, el derecho aplicable y el reconocimiento de sentencias extranjeras	757
B) Jurisdicción internacional.....	759
Caso: “Emilia Cavura de Vlasov v. Alejandro Vlasov”	759
C) Jurisdicción internacional concurrente	761
1. Conexiones concurrentes	761
2. Comentarios.....	764
3. Normas argentinas de jurisdicción internacional	765
4. Reenvío de jurisdicción.....	765
5. Alcances del artículo 104 de la Ley de Matrimonio Civil	765
6. Las normas argentinas dirimen conflictos entre jueces extranjeros	767
7. Autorización para aplicar normas extranjeras de jurisdicción.....	768
8. Razonabilidad en la conexión para evaluar la jurisdicción.....	773
D) Valoraciones subyacentes en los diversos derechos civiles sobre el divorcio.....	775
E) Valoraciones que inspiran las normas del derecho internacional privado sobre divorcio	775
§ VI. Las sentencias extranjeras de separación o divorcio.....	781
§ VII. Relaciones personales de los cónyuges	785
A) La norma de conflicto general	785
B) Alimentos.....	786
C) Medidas urgentes	789
§ VIII. Relaciones patrimoniales de los cónyuges.....	790
Conclusiones	793
§ IX. Relaciones entre el ordenamiento canónico y otros ordenamientos religiosos y estatales	795
§ X. Derecho transitorio.....	796

	Pág.
A) Derecho internacional privado transitorio	796
B) Derecho matrimonial transitorio	797
C) Matrimonio nulo convalidado por efecto retroactivo del orden público.....	798
§ XI. Ámbito de aplicación espacial de las normas de derecho internacional privado (el Código Civil y Comercial y los tratados internacionales)....	800
§ XII. Norma y precedente.....	801
A) Analogía y poder normativo del caso	801
B) Las normas como aproximaciones presuntivas	803

CAPÍTULO XIX

UNIÓN CONVIVENCIAL

Unión convivencial.....	807
-------------------------	-----

CAPÍTULO XX

FILIACIÓN

§ I. El principio material del “ <i>favor filiationis</i> ” en el derecho internacional privado	809
§ II. Filiación matrimonial	813
§ III. Filiación extramatrimonial.....	814
§ IV. Principio del “ <i>favor recognitionis</i> ” y principio de proximidad.....	815
§ V. El derecho del niño al conocimiento de sus orígenes.....	815
§ VI. Impugnación de la paternidad en un “caso artístico” uruguayo - argentino.....	816

CAPÍTULO XXI

ADOPCIÓN

§ I. Jurisdicción internacional derecho aplicable y reconocimiento de adopciones extranjeras anterior al nuevo Código Civil y Comercial.....	889
§ II. Estatuto adoptivo y estatuto sucesorio	824
A) El caso “Grimaldi, Miguel A. s/sucesión”	824
B) El caso “Oreiro Miñones, José s/sucesión”	825
C) El caso “Bayaud, Enrique s/sucesión”	835

	Pág.
§ III. Una norma de conflicto materialmente orientada. Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1940. Acumulación y adaptación de derechos domiciliarios	837
§ IV. Adopción internacional y tráfico de niños.....	839
§ V. La adopción internacional en el nuevo Código Civil y Comercial.....	839
§ VI. La Convención Interamericana de La Paz de 1984.....	845
§ VII. La adopción internacional en la Convención de La Haya del 29 de mayo de 1993.....	846

CAPÍTULO XXII

**RESPONSABILIDAD PARENTAL, TUTELA
Y CURATELA**

§ I. Patria potestad	851
Responsabilidad parental	854
§ II. Tutela y curatela	855
§ III. Medidas urgentes de protección.....	857

CAPÍTULO XXIII

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

A) Convenio sobre Protección Internacional de Menores entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay	859
B) Una jurisprudencia argentina.....	859
C) Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores del 25 de octubre de 1980	860
D) La Convención de la CIDIP IV del 7 de julio de 1989	861
E) Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	861
CSJN, 14/6/1995, “Wilner v. Osswald”	861
CSJN, 20/12/2005, “S. A. G.”	885
CSJN, 19/5/2010, B., “S. M. v. P., V. A”	894
CSJN, 21/12/2010, “R., M. A. v. F., M. B.”	915
CSJN, 12/7/2011, “C., L. C. v. L., M. E.”	921
CSJN, 16/8/2011, “V., D. L.”	925
CSJN, 8/11/2011, “F. R., F. C. v. L. S., Y. U.”	928
CSJN, 22/11/2011, “W. D. v. S. D. D. W.”	939
CSJN, 22/8/2012, “G., P. C. v. H., S. M.”	947
CSJN, 21/2/2013, “H. C. A.”	958

	Pág.
CSJN, 21/5/2013, “F. C. del C. v. G. R. T.”	974
CSJN, 11/6/2013, “E., S.”	984
CSJN, 2/7/2013, “S., D. c. R., L. M.”	994
CSJN, 16/6/2015 E., “M. D. v. P.”	1000
CSJN, 10/5/2016, “E., M. D. v. P.”	1001
CSJN, 25/10/2016, “Q. A. v. C.M.V.”	1005
F) Protección internacional de menores	1015
Convención de La Haya del 19 de octubre de 1996 concerniente a la competencia, a la ley aplicable, al reconocimiento, la ejecución y a la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de niños	1015
G) Restitución internacional de menores	1017
CSJN, 22/12/2015, “R., M. A. v. F., M. B.”	1019
H) Tráfico internacional de menores	1025
I) El nuevo Código Civil y Comercial	1025
J) Creatividad en el derecho internacional	1026
1. Hacia una nueva metodología	1026
2. Los tratados internacionales en el derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos.....	1035

CAPÍTULO XXIV

ALIMENTOS

A) Fuente internacional.....	1042
1. Tratados de Derecho Civil de Montevideo de 1889 y 1940	1042
2. Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución en el Extranjero de la Obligación de Prestar Alimentos, Nueva York 1956	1043
3. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, Montevideo 1989.....	1044
B) Fuente interna	1046

CAPÍTULO XXV

COSAS

§ I. Inmuebles.....	1051
A) Interpretación restrictiva del artículo 10 del Código Civil. El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación	1051

	Pág.
B) Servidumbres con predios en distintos países.....	1052
C) Privilegios. Desconocimiento del <i>mortgage</i>	1052
D) Capacidad de adquirir derechos.....	1052
E) Forma de los contratos celebrados en el extranjero para transmitir derechos reales sobre inmuebles situados en la Argentina.....	1054
F) Hipotecas sobre inmuebles situados en la República.....	1055
§ II. Muebles.....	1055
A) <i>Lex situs</i> y <i>lex domicilii</i>	1055
B) Conflicto móvil.....	1056
C) <i>Lex situs</i> subsidiaria.....	1057
D) Calificación de los muebles con situación permanente.....	1057

CAPÍTULO XXVI

SUCESIONES

§ I. Jurisdicción internacional. Derecho aplicable y reconocimiento de sentencias extranjeras (reconstrucción sistemática del derecho internacional privado sucesorio)	1059
A) Regulación en el Código Civil.....	1059
§ II. Más allá de la antinomia unidad-pluralidad en la herencia multinacional	1068
A) La armonía internacional de las decisiones en el contexto del caso..	1068
B) Armonía y efectividad de las decisiones	1069
C) Reenvío	1070
D) Reciprocidad	1070
E) La cooperación de las organizaciones internacionales.....	1071
§ III. Calificación de la herencia en el derecho internacional privado. Más allá de la antinomia unidad-pluralidad sucesoria	1071
A) El caso “Daniel Bautista Lemos”.....	1071
B) La solución del caso (determinación de las consecuencias jurídicas de las pretensiones).....	1074
1. Derecho aplicable a la validez sustancial del testamento	1074
a) Sucesión por muerte.....	1074
b) Calificación de la sucesión por muerte.....	1075
c) Calificación de la sucesión testamentaria española	1080
d) Reglamentación de la sucesión testamentaria española.....	1080
e) Calificación del albaceazgo de testamentaria española.....	1084
f) Reglamentación del albaceazgo ejercido en la Argentina	1085

	Pág.
2. Derecho aplicable a la validez formal del testamento	1086
a) El testamento como título abstracto	1086
b) La partición como título concreto	1086
C) Crítica de la sentencia	1087
1. Derecho aplicable a la validez sustancial del testamento	1087
a) Calificación de la sucesión	1087
b) Reglamentación de la sucesión.....	1088
2. Derecho aplicable a la validez formal del testamento	1088
§ IV. Nuevas perspectivas en el derecho sucesorio internacional. Más allá de la unidad o pluralidad mediante el reenvío.....	1089
A) El caso “Pablo Einar Klausen Andersen”	1089
B) Jurisdicción internacional argentina en juicios sucesorios.....	1101
1. Normas específicas de jurisdicción internacional	1101
2. Normas de jurisdicción internacional deducidas de normas de DIPr.	1102
C) Derecho aplicable a la sucesión internacional	1103
1. Calificación del concepto jurídico de “sucesión” según el derecho material sucesorio.....	1103
2. Calificación de la herencia según el DIPr. del último domicilio del causante	1105
3. Sistemas en el DIPr. comparado.....	1106
4. El reenvío en el DIPr. sucesorio.....	1110
D) Derecho aplicable a la sucesión danesa de inmuebles argentinos	1112
E) Exclusión de las normas de conflicto por normas de policía.....	1113
F) Derecho danés y orden público internacional	1113
G) Jurisdicción argentina sobre la herencia danesa	1114
H) Más allá de la antinomia unidad-pluralidad sucesoria	1115
1. Calificaciones de la herencia en el DIPr. comparado.....	1115
2. Reenvío en el DIPr. sucesorio argentino	1116
3. El juez argentino debería considerar el DIPr. de los países en que estuvieren situados bienes relictos.....	1116
I) Conclusiones sobre el caso.....	1118
§ V. Testamentos.....	1120
A) Forma	1120
1. Testamentos otorgados en la Argentina	1120
2. Testamento hecho por un argentino en el extranjero	1120
3. Testamento hecho por un extranjero domiciliado en la Argentina.....	1123

	Pág.
4. Formas alternativas en favor de la validez	1123
B) Sustancia	1124
C) Capacidad para testar	1125
D) Interpretación	1125
E) Revocación.....	1126
§ VI. Testamentos especiales españoles en el derecho internacional privado argentino	1127
A) Testamento de confianza catalán.....	1127
B) Testamento en forma abierta	1127
C) Testamento mancomunado aragonés	1128
D) Codicilos mallorquínés y catalán	1128
E) Testamento por comisario vizcaíno y aragonés.....	1129
§ VII. Pactos sucesorios españoles en el derecho internacional privado argentino.....	1130
A) Adopción con pacto sucesorio	1130
B) Capitulaciones matrimoniales con pactos sucesorios.....	1131
§ VIII. <i>Prélèvement</i>	1131
§ IX. Reconsideraciones metodológicas a la luz del caso “Fritz Mandl”	1132
A) El caso “Fritz Mandl”	1132
B) El “último domicilio del causante”	1137
C) Relevancia jurisdiccional del <i>forum rei sitae</i>	1138
D) Alcance relativamente territorial de la sentencia.....	1138
E) <i>Lex situs</i> y fraude a la ley	1139
F) Graves incoherencias históricas y axiológicas	1139
G) Los hijos de las “terceras nupcias” y la “quinta cónyuge” del causante.....	1140
H) La sentencia argentina y su probable eficacia internacional	1141
§ X. Referencia al sistema jurídico del último domicilio condicionada al reconocimiento de la sentencia argentina en los lugares de situación de los bienes	1142
A) Referencia al sistema jurídico del último domicilio del causante	1142
B) Reconocimiento de la sentencia argentina en los foros de patrimonio	1142
C) El caso “Mandl” revisado.....	1143
§ XI. Convención sobre la Ley Aplicable a las Sucesiones por Causa de Muerte adoptada por la 16ª sesión de la Conferencia de La Haya del 1 de agosto de 1989.....	1144
§ XII. Tratados de Derecho Internacional Privado suscriptos en Montevideo en los años 1889 y 1940	1145

	Pág.
§ XIII. Unión Europea. Reglamento 650/2008 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones <i>mortis causa</i> y a la creación de un certificado sucesorio europeo	1146
§ XIV. El Código Civil y Comercial de la Nación.....	1149
A) Jurisdicción	1149
B) Derecho aplicable.....	1151
C) Sucesión testamentaria	1152
D) Más allá de la universalidad mitigada y hacia una solución efectiva.	1152
E) Herencia vacante	1153

CAPÍTULO XXVII

TRUST

§ I. Jurisdicción argentina sobre el <i>trust</i>	1157
§ II. Derecho aplicable al <i>trust</i>	1157
A) Derecho extranjero y <i>lex fori</i>	1157
B) <i>Trust</i> hecho por testamento	1160
C) <i>Trust inter vivos</i>	1161
§ III. Reconocimiento	1162
§ IV. La Convención sobre la Ley Aplicable al <i>Trust</i> y a su Reconocimiento adoptada por la Conferencia de La Haya el 1 de julio de 1985.....	1162

CAPÍTULO XXVIII

PRESCRIPCIÓN

§ I. Introducción.....	1165
§ II. Fuente convencional.....	1166
§ III. Fuente interna	1167

THOMSON REUTERS
LA LEY



FORMAS DE **ACCESO**

ACCESO DESDE SU IPAD O TABLETA ANDROID

Descargue la aplicación Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android:

- Entre en **iTunes Store y busque ProView** para acceder a la aplicación de **iPad en iTunes Store**.
- Entre en **Google Play y busque ProView** para acceder a la aplicación de **Android en Google Play**.

ACCEDA A SU BIBLIOTECA

- **Abra la aplicación** de Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android.
- **Inicie la sesión** introduciendo su usuario y **contraseña OnePass**.
- El libro electrónico que ha adquirido está **disponible en su biblioteca**.
- **Descargue el contenido del libro** haciendo clic **en el ícono del libro electrónico** (este paso sólo es necesario hacerlo la primera vez que accede al contenido y es preciso que el iPad o la tableta Android esté conectado a Internet).
- Una vez descargado, el libro electrónico ya está disponible para su consulta.

ACCESO DESDE SU ORDENADOR

Descargue la aplicación de escritorio de Thomson Reuters PROVIEW™ para PC (Windows o Mac):

- Entre en **<http://thomsonreuters.com/site/proview/proview-for-window-mac/>** para descargar la aplicación para su ordenador Windows o Mac.

THOMSON REUTERS PROVIEW™ DESDE SU NAVEGADOR

Si lo prefiere, puede acceder a Thomson Reuters PROVIEW™ desde su navegador:

- Entre en la página web **<https://proview.thomsonreuters.com>** e introduzca su usuario y contraseña OnePass.

SI TIENE DUDAS O PROBLEMAS CON EL PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL eBOOK, PUEDE LLAMAR AL TELÉFONO **0810 222 5253**



THOMSON REUTERS

TRATADO DE
DERECHO
INTERNACIONAL
PRIVADO



SEXTA EDICIÓN ACTUALIZADA

TOMO II

TRATADO DE
DERECHO
INTERNACIONAL
PRIVADO



SEXTA EDICIÓN ACTUALIZADA

TOMO II

ANTONIO BOGGIANO

THOMSON REUTERS
LA LEY

Boggiano, Antonio

Tratado de Derecho Internacional, 6ta. edición actualizada / Antonio Boggiano. - 6a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2017.

v. II, 1360 p.; 24 x 17 cm.

ISBN 978-987-03-3304-3

1. Derecho Internacional Privado. I. Título.

CDD 341

© Antonio Boggiano, 2017

© de esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2017

Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información, sin el previo permiso por escrito del Editor y el autor.

Printed in Argentina

All rights reserved

No part of this work may be reproduced or transmitted in any form or by any means, electronic or mechanical, including photocopying and recording or by any information storage or retrieval system, without permission in writing from the Publisher and the author.

Tirada: 200 ejemplares

ISBN 978-987-03-3304-3 (Tomo II)

ISBN 978-987-03-3302-9 (Obra completa)

SAP 42103770

ARGENTINA

*The warm sun of judicial creativity should exercise
its benign influence rather than remain hidden
behind the dark clouds of legal history*

(LORD GOFF OF CHIEVELEY)

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO XXIX

SOCIEDADES COMERCIALES

§ I. Introducción.....	1
§ II. Estrategia empresarial y estructura jurídica	4
§ III. Constitución de las sociedades comerciales	9
A) La ley personal de las sociedades comerciales	9
1. Ley del lugar de constitución y ley argentina de la sede o principal objeto de explotación (arts. 118, primera parte, y 124 de la ley 19.550)	9
a) La ley del lugar de constitución rige la existencia, forma, validez sustancial, objeto y capacidad.....	9
b) Constitución y domicilio en la concepción angloamericana	13
c) Constitución y sede efectiva en Europa continental	14
d) Lugar de adquisición de la personalidad jurídica.....	14
e) Personalidad jurídica	16
f) Forma y prueba del acto constitutivo.....	16
g) El artículo 124 como norma de policía.....	17
h) Definiciones o calificaciones de “sede” y “principal objeto” .	18
i) Sede real.....	18
j) Principal objeto a cumplir en la Argentina.....	19
k) Improcedencia de la distinción entre objeto principal y objeto accesorio.....	19
l) La distinción sólo puede estar referida a la explotación del objeto.....	19
m) Explotación multinacional sucesiva	20
n) Explotación multinacional simultánea.....	21
o) Prueba del centro principal y garantía de defensa.....	21
p) Antecedentes de derecho italiano. El artículo 2505 del Código Civil italiano.....	22

	Pág.
q) Interpretación restrictiva.....	27
r) Eventual inexistencia	28
s) Eventual nulidad	28
t) Sociedad “irregular”	28
u) La interpretación restrictiva está acorde con garantías constitucionales.....	29
v) Otras posibilidades interpretativas construidas sobre la base de comparaciones	29
w) La aplicación del artículo 124 desplaza al artículo 118, párr. 1º. Nuestra doctrina ha sido seguida en el caso “Inspección General de Personas Jurídicas v. Inversora Yelinko SA y otros”	30
2. Sociedades constituidas en la Argentina con sede o “principal objeto” en el extranjero	82
a) Fraude a la ley extranjera	82
b) Consideración del derecho de la sede o explotación extranjeras.....	82
3. Múltiple constitución de las sociedades (<i>multiple incorporation</i>) ...	83
a) Principio de efectividad y sede real	83
b) Constitución y sede convergentes	84
4. Reenvío (<i>approach to the proper law of corporations</i>)	84
a) Las conexiones más estrechas.....	84
b) Reenvío	85
c) Aceptación	86
B) Contrato internacional de suscripción	86
1. Ley del lugar de constitución y designación implícita del derecho aplicable.....	86
2. Normas de policía del lugar de la Bolsa.....	87
3. Acción directa de los acreedores de la sociedad contra los suscriptores morosos.....	87
4. Obligaciones del suscriptor y del accionista.....	88
C) Contratos internacionales bancarios vinculados al negocio de suscripción.....	88
1. Autonomía de las partes en las diversas relaciones jurídicas contractuales en que el banco interviene.....	88
a) Autonomía conflictual de DIPr.....	88
b) Autonomía material de DIPr.	89
c) La autonomía material de DIPr. no es suprapositiva	91
d) Las condiciones generales bancarias	91
2. Relación entre el banco y la sociedad emisora.....	92

	Pág.
3. Relaciones de los bancos entre sí (el sindicato financiero)	93
4. Relaciones entre el banco y los suscriptores (el <i>trust</i>)	93
a) La ley del banco <i>trustee</i> como árbitro-garante	93
b) El <i>stock trust agreement</i>	94
c) Mandato de accionistas a directores.....	95
§ IV. Funcionamiento	96
A) Derechos y obligaciones de los socios	96
1. Derechos preferentes en la misma clase de acciones.....	96
2. Doble preferencia en el voto y en el patrimonio.....	96
3. Principios fundamentales del derecho societario argentino	97
B) Derechos de promotores y fundadores.....	97
C) Designación de órganos sociales	98
D) Facultades y responsabilidad de los órganos sociales.....	98
1. Representación.....	98
2. Responsabilidad.....	99
a) La <i>lex fori</i>	99
b) Jurisdicción internacional.....	100
c) Responsabilidad por quiebra.....	100
E) Actos aislados obrados en la Argentina	101
1. Concepto gradual	101
2. Licitaciones.....	103
3. <i>Ultra vires</i>	103
4. <i>Favor negotiorum patriae</i>	104
5. Adquisición de inmuebles	104
6. La IGJ y el Registro de Actos Aislados.....	106
7. Emplazamiento y jurisdicción argentina.....	108
F) Capacidad de estar en juicio ante los tribunales argentinos	108
G) Representación permanente en el país	112
1. Naturaleza de las normas aplicables.....	112
2. Concurso o quiebra de la sociedad respecto de la sucursal argentina	114
3. Diferencia entre representación permanente y explotación principal.....	114
4. Capacidad.....	115
5. Control.....	116
6. La falta de inscripción.....	117
H) Constitución de sociedades en la República.....	117
1. Interpretación histórica del artículo 123 de la Ley de Sociedades	117

	Pág.
2. Constitución y fusión	118
3. Participación en sociedades en el país.....	118
a) El fin del artículo 123.....	118
b) Participación de control.....	119
c) Participación insignificante.....	126
4. Los representantes de la sociedad extranjera y el artículo 123	129
a) Representantes legales.....	129
b) No se exige representación permanente	130
5. La falta de inscripción en los términos del art. 123 y sus conse- cuencias	134
I) Cambios de sede o centro de explotación	134
1. Cambio de sede de la Argentina al extranjero.....	135
2. Cambio de sede o centro de explotación del extranjero a la Ar- gentina.....	136
a) Subsistencia de la personalidad	136
b) Fraude a la ley o cambio de estatuto real.....	137
c) Efectos del fraude	138
d) Sociedad regular en vías de adaptación	139
J) Fusión internacional.....	140
1. Laguna.....	140
2. Validez de la fusión internacional.....	141
3. Revocación	142
4. Rescisión.....	142
5. Efectos de la fusión	142
6. Inadaptación de las normas sobre fusión interna a la fusión in- ternacional.....	143
7. Unificación internacional de normas de conflicto y de normas materiales.....	144
a) Integración de métodos	144
b) Comparación de derechos brasileño y argentino	145
c) Adaptación material	145
K) Escisión internacional.....	147
L) Filial común	156
1. Caracterización	156
2. Protocolo y sociedad	157
3. Armonización del protocolo con el derecho societario aplicable	158
§ V. Fiscalización administrativa	158
A) Control de las sociedades extranjeras por organismos administrati- vos	158

	Pág.
B) Control de las sociedades extranjeras por la Comisión Nacional de Valores	161
C) Control de las sociedades extranjeras por el Banco Central de la República Argentina.....	161
1. Sucursales de entidades extranjeras.....	161
2. Deber de informar	161
5. Filiales o representación en el extranjero.....	162
D) Control de las sociedades extranjeras que cotizan valores por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.....	162
E) Control de las sociedades extranjeras por la Superintendencia de Seguros de la Nación	163
§ VI. Grupos societarios	164
A) Control	164
B) Control interno.....	165
1. Control interno de derecho.....	165
a) Sociedad anónima de capital estatal mayoritario	166
b) Control interno de derecho amplio	166
c) Estados contables anuales consolidados	167
d) Presunción legal de control.....	167
e) Participación a cualquier título.....	167
2. Control interno de hecho.....	168
a) Ausentismo	168
b) Poder.....	169
c) Convenciones de voto	170
C) Control externo.....	174
1. Antecedentes italianos.....	174
a) Relaciones contractuales	174
b) Relaciones extracontractuales.....	175
c) Cláusula oligárquica	175
d) Unión personal (<i>interlocking directories</i>)	176
e) El Proyecto Marchetti y su influencia en nuestro nuevo artículo 33.....	176
f) Diferencia sobre control externo indirecto.....	177
2. Amplia fenomenología del control externo en el nuevo artículo 33	177
3. Control externo derivado de situaciones de endeudamiento financiero.....	178
4. El socio oculto	179
5. Sociedad en cuenta de participación.....	180

	Pág.
6. Concesión de venta con exclusividad	181
7. <i>Franchising</i>	182
8. Situaciones de monopolio	182
9. Control estatal	183
10. Calificación del poder de control	185
D) Participación internacional.....	185
1. Importancia de la participación de control.....	185
2. Ámbito de aplicación espacial de la incapacidad del artículo 30. El caso “Inval SRL”	186
3. Ámbito de aplicación espacial del artículo 31	188
a) Acumulación de leyes	188
b) Diversos casos.....	189
4. Ámbito de aplicación espacial del artículo 32.....	190
a) Participaciones recíprocas entre sociedades extranjeras.....	190
b) Participación recíproca con sociedad argentina	190
c) Sanciones	191
5. Ámbito de aplicación espacial de las calificaciones del artículo 33	191
a) Calificación de la participación.....	191
b) Calificaciones brasileña y argentina.....	192
c) Ley de la sociedad eventualmente controlada.....	192
d) Control permanente o necesario	193
6. Responsabilidad por cesión de control	193
a) Ley de la sociedad cuyo control ha sido cedido	193
b) Cesión de control	193
c) Ley del lugar de la negociación	194
d) Ley societaria de la sociedad controlada.....	194
e) Acumulación de la ley societaria y la ley del lugar de negociación.....	194
E) Legislación sobre inversiones de capitales extranjeros y su incidencia en las participaciones societarias	195
F) Contratos internacionales constitutivos de grupos societarios	196
G) Protección de accionistas minoritarios de filiales dominadas por grupos multinacionales.....	197
1. Pretensión de los accionistas minoritarios contra los accionistas mayoritarios extranjeros	197
2. Acción del accionista minoritario en representación de la filial contra los accionistas mayoritarios	197
H) Protección de los acreedores de filiales pertenecientes a grupos internacionales	198

	Pág.
1. Protección colectiva de los acreedores.....	198
a) Ámbito de protección concursal	198
b) Extensión de la quiebra o atribución de responsabilidad	199
c) Efectividad de la extensión	200
d) Las reformas al artículo 165 de la ley 19.551	201
e) Extensión de la quiebra a filiales argentinas controlantes.....	202
f) Extensión de la quiebra a la matriz extranjera	202
g) Ejecución de la extensión sobre acciones o cuotas de la filial argentina pertenecientes a la matriz extranjera	203
2. Protección individual de los acreedores	203
I) Problemática especial de los contratos de trabajo con filiales controladas por grupos	203
1. El problema	203
2. Derecho aplicable al contrato individual de trabajo.....	204
3. Derecho aplicable a las convenciones colectivas de trabajo	206
4. Derecho aplicable a la participación	207
5. Convenciones colectivas de grupos.....	207
§ VII. Perspectivas de sociedades comunitarias en América Latina	207
A) ALALC y ALADI.....	207
B) Grupo Andino	208
C) Tratado de Yacyretá	209
§ VIII. Disolución y liquidación.....	209
A) Disolución	209
1. Ley del lugar de constitución	209
2. Normas de policía o principios de orden público	210
B) Contrato de disolución.....	210
C) Nacionalizaciones.....	211
1. La <i>lex societatis</i>	211
2. La <i>lex situs</i>	211
3. Teoría de la escisión	212
4. Cambio de sede	212
D) Designación, facultades y responsabilidad del liquidador.....	212
1. Designación	212
2. Facultades	213
3. Responsabilidad.....	213
E) Operación de liquidación	214
F) Derechos de los acreedores	214
G) Partición	215

	Pág.
§ IX. Jurisdicción internacional sobre sociedades constituidas en el extranjero.....	215
A) Aplicación del artículo 1º del Código Procesal de la Nación a las controversias societarias.....	215
B) El artículo 124 de la Ley de Sociedades Comerciales y la prórroga de jurisdicción internacional	216
C) Caracterización de las controversias societarias.....	226
D) Jurisdicción internacional en ausencia de prórroga	227
E) Jurisdicción internacional y emplazamiento a una sociedad constituida en el extranjero.....	228
F) Principio de independencia entre la jurisdicción internacional y el emplazamiento respecto de una sociedad constituida en el extranjero..	230
1. Jurisdicción argentina y ausencia de emplazamiento en el país ..	230
2. Jurisdicción extranjera y emplazamiento en el país	231
G) Concurrencia de jurisdicción y emplazamiento (casos típicos)	231
H) No concurrencia entre jurisdicción y emplazamiento (casos atípicos)	237
I) Intervención del apoderado o de la sucursal en el negocio que motive el litigio	240
1. Intervención en la negociación.....	240
2. Intervención en la declaración de voluntad	240
3. Negociación o declaración	240
J) Derecho aplicable y jurisdicción internacional (<i>forum causae</i>)	243
K) Emplazamiento al representante en la República de una sociedad controlante constituida en el extranjero	244
L) Hacia una reforma.....	247
§ X. Recomendaciones de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (Vº Congreso, San Juan, 1979).....	248
§ XI. Contratos internacionales de colaboración empresaria	250
A) Contrato internacional de agrupación empresaria.....	250
1. Carácter internacional del contrato	250
2. Jurisdicción internacional	251
3. Derecho aplicable al contrato. Autonomía material y conflictual de las partes	251
4. Observancia del artículo 118, inciso 3º, de la ley 19.550	252
5. Funciones de dirección sobre la actividad de sus miembros	252
6. Forma y contenido del contrato internacional.....	253
7. Fondo común operativo.....	254
8. Responsabilidad hacia terceros	254
9. Estado de situación. Contabilización de los resultados	254

	Pág.
10. Causas de disolución.....	255
B) Contrato internacional de unión transitoria	255
§ XII. Las resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas	256
§ XIII. La tesis de la autonomía de las partes	256

CAPÍTULO XXX

CONTRATOS

§ I. Sistema general del derecho internacional de los contratos.....	261
A) Influencias de las transformaciones del derecho material sobre los contratos internacionales	261
B) El Código Civil, los Tratados de Montevideo de 1889 y de 1940, la Convención de Roma de 1980 y la Convención de México de 1994	262
1. América y Roma	262
2. Tipología de contratos internacionales	263
3. La autonomía en la Convención Interamericana	264
4. Derecho aplicable a la elección del derecho aplicable.....	265
5. <i>Depeçage</i> y autonomía material.....	266
6. Principio subsidiario: el derecho más próximo	268
7. Los principios generales del derecho del comercio internacional.	269
8. Relación entre convenciones	270
C) Autonomía de las partes	271
1. Autonomía conflictual (“ <i>Kollisionsrechtliche Parteiautonomie</i> ”, “ <i>pactum de lege utenda</i> ”).....	271
a) Concepto	271
b) Fundamentos en el Código Civil	272
c) Fundamentos de la autonomía en el Código Civil y Comercial	274
d) Manifestaciones del acuerdo	274
e) Rige en contratos internacionales	275
2. Autonomía material del derecho internacional privado	276
a) Concepto. Incorporación de cláusulas materiales excluyentes de normas coactivas del derecho privado aplicable.....	276
b) Exclusión parcial	277
c) Exclusión de normas coactivas.....	277
d) Fundamentos	277
e) Límites.....	281
f) Principios de orden público del DIPr. del juez.....	282

	Pág.
g) Normas de policía	282
h) Delimitaciones de la autonomía material.....	282
i) Delimitación respecto de la autonomía conflictual	282
j) Delimitación respecto de la autonomía material del derecho privado.....	283
k) Delimitación respecto de la autonomía universal.....	283
l) Jurisprudencia sobre autonomía material en el DIPr.	284
C) Normas de policía o internacionalmente imperativas	290
1. Interferencias estatales en el DIPr. contractual.....	290
a) Áreas de interferencia	290
b) Intervenciones en el comercio exterior.....	290
c) Interferencias directas sobre los contratos internacionales ...	290
2. Normas de policía del DIPr. del juez (" <i>lex fori</i> ").....	291
3. Normas de policía extranjeras	291
a) Normas de policía de la " <i>lex contractus</i> "	291
b) Normas de policía de un tercer Estado.....	292
c) Exclusión de la autonomía de las partes por normas de po- licía	293
d) Normas de aplicación exclusiva y autonomía sustancial	294
e) Exclusión de la autonomía de la voluntad en contratos de consumo	295
D) Normas de conflicto subsidiarias en ausencia de autonomía de las partes	295
1. Metodología de normas generales	295
2. Punto de conexión flexible.....	296
3. La prestación característica.....	296
4. El domicilio del deudor de la prestación más característica.....	297
5. Crítica del criterio de la prestación más característica	297
6. Los contratos comerciales deslocalizados	298
7. Ámbito de la " <i>lex loci solutionis</i> "	298
8. Ámbito de la " <i>lex loci celebrationis</i> ".....	299
9. Escisión del derecho aplicable	299
10. Las soluciones del Código Civil y Comercial.....	307
11. La cláusula de excepción.....	308
E) Condiciones generales de los contratos internacionales estándar	308
1. Problemática de especial trascendencia.....	308
2. Contenido jurídico de las condiciones generales.....	309
3. Normas legales extranjeras reguladoras de las condiciones gene- rales y DIPr. argentino	310

	Pág.
5. Las condiciones generales en el derecho internacional privado argentino	311
G) Transferencia de la propiedad	313
H) Modalidades de ejecución.....	313
I) Cesión de crédito	314
J) La cesión de contrato	314
K) Transferencia legal de créditos	314
L) Asunción acumulativa de deuda en el caso “Deutsche Reisebüro v. Speter”	315
M) La excesiva onerosidad sobreviniente	319
N) Forma	323
Ñ) Jurisdicción internacional.....	323
O) <i>Lex mercatoria</i> y contratos internacionales	325
1) <i>Lex mercatoria</i> y derecho estatal.....	325
2) ¿La <i>lex mercatoria</i> como ordenamiento de referencia?	326
3. La <i>lex mercatoria</i> incorporada por la autonomía material de DIPr.	328
P) <i>Lex mercatoria</i> y autonomía sustancial	328
Q) Corte o <i>depeçage</i> del derecho aplicable al contrato y autonomía sustancial	330
R) Función integradora de justicia y equidad de las reglas del derecho del comercio internacional	332
S) Los Principios de UNIDROIT como <i>lex contractus</i> en la Convención Interamericana, en el Reglamento Europeo Roma I sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales y en el derecho internacional privado común de los Estados nacionales.....	332
1. La cuestión planteada y nuestra tesis	332
2. Los Principios UNIDROIT contienen una referencia a la <i>lex contractus</i> (art. 1.4).....	333
3. La <i>lex contractus</i> elegida por las partes.....	334
4. Contrato Modelo de Compraventa Comercial Internacional de Mercaderías Percederas	334
5. Agencia y distribución	335
6. Roma y los Principios UNIDROIT	335
7. Derogabilidad de las normas imperativas de los Principios UNIDROIT	337
8. La solución en las convenciones interamericanas, los Tratados de Montevideo y los acuerdos del Mercosur	337
9. La elección de derecho comunitario contractual material futuro, como derecho elegible según el Reglamento Roma I	338
10. Sugerencia para un mercado global en crisis.....	338

	Pág.
11. La aplicación de los Principios UNIDROIT a los contratos regidos por el Convenio Interamericano sobre la Ley Aplicable a los Contratos Internacionales.....	339
§ II. Compraventa.....	340
A) La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías en el ámbito del DIPr. argentino.....	340
1. La Conferencia de Viena sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías.....	340
2. La Convención de Viena en el ámbito del DIPr. argentino.....	341
3. Autonomía conflictual y material de las partes.....	342
4. Usos del comercio internacional.....	343
5. Normas convencionales aplicables a las compraventas internacionales entre partes establecidas en Estados contratantes diferentes.....	344
6. Normas convencionales aplicables a las compraventas internacionales en virtud de las normas de DIPr. de un Estado contratante.....	346
7. Principios generales de la Convención.....	348
8. Normas del DIPr.	348
9. Comentarios del profesor Barrera Graf.....	353
10. Mi punto de vista.....	357
11. Formación del contrato.....	359
12. Cumplimiento del contrato.....	360
13. Entrega de las mercaderías y transmisión del riesgo.....	362
14. Garantías de cumplimiento.....	362
15. Efectos de la exoneración y excesiva onerosidad.....	363
16. Mitigación de daños.....	364
17. La Convención de Viena y su influencia en la regulación de la compraventa interna.....	365
18. La aplicación de la Convención de Viena por los tribunales argentinos.....	365
B) Convención del 22 de diciembre de 1986 sobre la Ley Aplicable a los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.....	366
1. La Conferencia Diplomática.....	366
2. El derecho aplicable según la Convención de La Haya de 1986..	366
3. Autonomía de las partes.....	367
4. Derecho del vendedor.....	368
5. Derecho del comprador.....	368
a) Negociaciones y celebración en el Estado del comprador....	368

	Pág.
b) Cláusula expresa de entrega en el Estado del comprador.....	369
c) Condiciones predispuestas por el comprador en un llamado a licitación.....	369
6. Principio de proximidad	370
7. Exclusiones del principio de proximidad.....	370
a) Reserva al principio de proximidad.....	370
b) Exclusión del principio de proximidad en casos regidos por la Convención de Viena	371
C) Autonomía material de las partes.....	371
1. Cláusulas materiales individuales y condiciones generales.....	371
2. Exclusión de la autonomía de las partes.....	372
a) Normas de policía del DIPr. del juez argentino.....	372
b) Principios de orden público del DIPr. del juez argentino	373
c) Normas de policía de un DIPr. extranjero.....	373
D) La designación del lugar de cumplimiento mediante la autonomía material de las partes	375
1. Designación del lugar de cumplimiento mediante ventas FOB .	375
2. Designación del lugar de cumplimiento mediante ventas CIF...	376
3. Designación del lugar de cumplimiento	376
E) La autonomía material de las partes en el caso “Gobierno del Perú v. SIFAR”	376
1. Trascendencia del caso	376
2. Las normas materiales incorporadas por la cláusula FOB	388
3. Subsidiariedad de las normas de conflicto	388
4. Derecho material concordante	389
F) La autonomía conflictual de las partes en el caso “Gobierno del Perú v. SIFAR”	390
1. La autonomía conflictual en los tratados de Montevideo de 1889	390
2. La autonomía conflictual en los Tratados de Montevideo de 1940	390
G) Oferta y aceptación en el caso “A. J. Hollander Argentina SA v. Banco Central de la República Argentina”	391
1. El caso y sus problemas.....	391
a) El caso.....	391
b) Sus problemas	392
2. Calificación de la compraventa como contrato internacional.....	393
a) Calificación de la compraventa en el DIPr. uniforme y en el derecho material uniforme.....	393
b) Calificación de la compraventa en el DIPr. argentino interno.	394

	Pág.
3. Derecho aplicable al consentimiento de la compraventa internacional.....	395
4. Elección por las partes del derecho aplicable al consentimiento (autonomía de las partes)	395
5. Creación por las partes del derecho aplicable al consentimiento (autonomía material)	399
6. Derecho aplicable al contrato en ausencia de elección por las partes (teoría de la prestación más característica)	400
7. Validez de la norma creada por las partes en el derecho privado aplicable a la compraventa internacional (la teoría de la recepción en el derecho privado argentino de contratos)	406
8. La compraventa internacional frente a terceros en la República.	407
a) El problema.....	407
b) Soluciones	407
1) Norma cambiaria autárquica	407
2) Norma cambiaria analógica.....	408
H) Normas materiales en las ventas FOB.....	409
1. Recepción y verificación de calidad	409
2. Falta de vapores.....	409
3. Prohibición de exportar	410
4. Interpretación según los “Incoterms”	410
5. La equidad.....	412
6. Jurisdicción internacional en la venta FOB	412
I) Normas materiales en las ventas CIF	413
1. Usos del país de la vendedora (Noruega) y del comercio internacional.....	413
2. Embarque en Japón y domicilio argentino de las partes.....	415
3. Embarque en Calcuta y domicilio de las partes en Buenos Aires. Riesgo sobre las mercaderías.....	416
4. CIF Buenos Aires con cláusula sobre muestras	417
5. Celebración por representante.....	418
6. Fuerza mayor definida por las partes	419
7. Conductas concluyentes.....	419
8. Elección tácita de la <i>lex fori</i> mediante conductas procesales	420
9. Lugar de análisis de la mercadería	421
10. Plazo no esencial.....	422
J) Pacto sobre ruta de transporte	422
K) El artículo 472 del Código de Comercio argentino aplicado a la venta internacional.....	423

	Pág.
L) Obligación de conocimiento por el exportador de las reglamentaciones vigentes en el país de importación.....	425
M) Responsabilidad del agente intermediario en la venta internacional	426
N) El pago mediante crédito documentado como obligación del comprador en la venta internacional	428
Ñ) Compraventa internacional de acciones.....	430
1. Jurisdicción argentina en el caso “Sagemüller v. Sagemüller de Hinz”	430
2. Derecho aplicable al contrato.....	431
a) Jurisdicción internacional y derecho aplicable.....	433
b) El derecho más próximo	434
3. La excesiva onerosidad sobreviniente en un contrato internacional	435
4. Riesgo de cambio en el contrato internacional	436
§ III. Contratos bancarios.....	437
A) Crédito documentado	437
1. Las normas materiales uniformes sobre el crédito documentado	437
2. Las normas de conflicto sobre crédito documentado	438
3. Confirmación del banco corresponsal como prestación característica del negocio plurilateral.....	441
4. Jurisdicción internacional	442
5. Relación entre el comprador-ordenante del crédito documentado y el banco corresponsal	443
6. Responsabilidad del banco emisor frente al ordenante por incumplimiento del banco corresponsal	445
7. Responsabilidad del ordenante frente al banco emisor.....	448
a) Responsabilidad del ordenante pese a interferencias administrativas del BCRA	448
b) Irresponsabilidad del ordenante por intereses de dinero entregado al banco en diversos pagos.....	450
c) Responsabilidad del banco notificador.....	450
8. Garantías del banco emisor	453
B) Cuenta corriente	483
C) Cobranza bancaria de documentos en el exterior	484
D) Otros contratos bancarios.....	487
§ IV. Transporte terrestre.....	487
§ V. Transporte marítimo.....	509
A) Delimitación del ámbito de aplicación de las normas de DIPr.	509
B) Ámbito de aplicación de las normas materiales de DIPr. (Convención de Bruselas de 1924, sobre conocimientos)	509

	Pág.
C) La autonomía material de las partes en el DIPr.....	510
D) Transporte de personas.....	512
E) Transporte de mercaderías.....	514
F) Jurisdicción internacional.....	515
1. Foro de garantía y principio de efectividad.....	515
2. El artículo 614 de la ley 20.094.....	516
3. Prórroga de la jurisdicción.....	520
G) Cláusulas exonerativas o limitativas de responsabilidad.....	521
H) Las Reglas de Hamburgo (1978).....	522
I) Las Reglas de Rotterdam (Nueva York, 2008).....	523
J) Tratado de Derecho de Navegación Comercial Internacional de Montevideo de 1940.....	524
§ VI. Transporte aéreo.....	525
A) Normas materiales de DIPr. aeronáutico (Convención de Varsovia de 1929 para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, modificada por el Protocolo de La Haya de 1955).....	525
1. Ámbito de aplicación de las normas materiales del Convenio Varsovia-La Haya.....	525
2. Interpretación y aplicación de la Convención Varsovia-La Haya en la jurisdicción argentina.....	527
B) Normas de conflicto de DIPr. aeronáutico.....	532
1. Transporte aéreo internacional convencionalmente atípico.....	532
2. Transporte aéreo internacional parcialmente no reglado por la Convención.....	532
3. Conflictos de jurisprudencias nacionales.....	532
C) Normas de policía en el transporte aéreo internacional.....	534
1. Convenio de Montreal de 1999 para la Unificación de ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional.....	535
D) Derecho internacional privado laboral comparado.....	538
1. El territorialismo de los Estados Unidos.....	538
2. El derecho del pabellón de la aeronave.....	538
3. Autonomía de las partes.....	539
E) DIPr. laboral argentino del personal aeronavegante.....	539
§ VII. Seguro.....	541
A) Jurisdicción internacional y derecho aplicable.....	541
1. Importancia de la jurisdicción.....	541
2. Prorrogabilidad.....	541
3. Falta de prórroga.....	542

	Pág.
B) Derecho aplicable al seguro internacional fuera del ámbito de los Tratados de Montevideo	543
1. Autonomía de las partes	543
2. Normas de policía	544
3. Obligación de asegurar mercaderías adquiridas en el extranjero en compañía argentina	544
a) “Johnson y Johnson de Argentina SA”	545
b) “Sudamtex SA”	546
4. Lugar de cumplimiento	547
§ VIII. Fianza	548
A) Los Tratados de Montevideo y la doctrina de la accesoriadad	548
B) La fianza en el DIPr. de fuente interna	549
1. Autonomía de las partes	549
2. Normas de conflicto subsidiarias	550
a) <i>Lex loci celebrationis</i>	550
b) <i>Lex loci solutionis</i>	550
1) Lugar de pago de la obligación afianzada	550
2) Domicilio del fiador	551
§ IX. Mandato y comisión	570
A) Jurisdicción internacional y derecho aplicable	570
B) Prohibición legal de contratar	575
1. Prohibición legal como <i>lex contractus</i>	575
2. Prohibición legal como norma de policía	576
3. Prohibición legal como excepción de orden público	576
4. Prohibición de contratar como norma de policía extranjera	576
C) DIPr. y jurisdicción argentina en el caso “Estudios Espíndola v. Bo- llati”	577
1. El caso	577
2. Calificaciones	578
3. Jurisdicción argentina	580
4. Derecho internacional privado	580
a) Autonomía de la voluntad	580
b) Lugar de cumplimiento (la prestación más característica) ...	583
5. Reenvío	586
6. Aplicación del derecho extranjero (carga de la certeza)	587
D) DIPr. y jurisdicción argentina en el caso “Ocerín v. Taim SA”	591
E) Otros casos	607

	Pág.
§ X. Contrato de agencia y de concesión	607
§ XI. Contrato de trabajo	609
A) Multinacionalidad objetiva del contrato	609
B) Jurisdicción internacional.....	611
C) Derecho aplicable.....	615
1. Autonomía conflictual	615
2. Autonomía material	622
3. Forma y momento de la elección	623
4. Derecho aplicable en ausencia de autonomía de las partes.....	624
a) Principio de mayor proximidad o relación más significativa espacial y material.....	624
b) Derecho del lugar de trabajo.....	625
c) Derecho de la sede del empleador.....	625
d) Derecho de la sede de la sociedad controlante del grupo multinacional	626
e) La doctrina argentina recomienda calificar el punto de co- nexión, lugar de ejecución, como el lugar de cumplimiento habitual de la prestación del trabajador.....	629
f) Aplicación de diversos derechos	629
5. Ámbito de aplicación del derecho	630
6. Corte Suprema de Justicia de la Nación	632
a) W. 55. XLV.R.O. “Willard, Michael v, Banco de la Nación Argentina”	632
b) D. 309, XLVI. R.O. D. 289. XLVI. Recurso de hecho “Del Río, Jorge v. Banco de la Nación Argentina”	639
7. Plexo normativo.....	648
§ XII. Contratos de concentración económica	648
A) Consideraciones generales	648
B) Contratos de empresa piloto.....	650
C) Contratos de colaboración.....	651
D) Acuerdos de no-concurrencia	652
E) Contratos de subempresa integrada	653
F) Contratos de distribución integrada	653
§ XIII. Contrato de suministro.....	656
§ XIV. Contrato de <i>factoring</i>	657
§ XV. Contrato de <i>leasing</i>	658
A) <i>Leasing</i> financiero	658
B) <i>Leasing</i> operativo	660

	Pág.
C) <i>Leasing</i> y condiciones generales.....	661
D) Jurisdicción internacional.....	661
E) <i>Leasing</i> en el derecho comparado y su evolución en la Argentina	661
§ XVI. Contratos cinematográficos.....	664
A) Contratos de adaptación.....	665
B) Contratos de interpretación.....	666
C) Contratos de dirección	666
D) Contratos de distribución.....	667
E) Contratos de exhibición	668
§ XVII. Contratos deportivos.....	669
A) Contratos atípicos	669
B) Contratos de representación	670
C) Contratos de arbitraje.....	670
D) Contratos de dirección técnica y preparación física.....	671
E) Transferencias internacionales.....	671
§ XVIII. Préstamos de dinero	674
A) Calificación	674
B) Derecho aplicable en ausencia de autonomía de las partes	674
1. Naturaleza de las obligaciones	675
2. Lugar de celebración	676
3. Domicilio del deudor.....	676
4. Reenvío y derecho comparado	677
C) Derecho aplicable según la autonomía de las partes	677
1. Autonomía conflictual de las partes.....	677
2. Autonomía material de las partes	684
D) Conflictos de jurisdicción sobre préstamos y garantías reales.....	699
E) Privación de la jurisdicción de los tribunales argentinos y sentencia definitiva	715
F) Interpretación de cláusulas de prórroga de jurisdicción internacional.....	715
G) Magnitud de la obligación y extensión de las garantías	717
H) Calificación de las acciones.....	718
I) Normas aplicables a empréstitos internacionales.....	718
§ XIX. Transferencia de tecnología	718
A) El régimen de la ley 21.617 en el marco de nuestro sistema de contratos internacionales.....	718
B) Autonomía de las partes	719
C) Normas materiales inderogables	721

	Pág.
D) Normas materiales flexibles	722
E) La norma de policía general (derecho subsidiariamente aplicable)...	723
F) Arbitraje y jurisdicción internacional.....	725
G) El régimen de la ley 22.426.....	727
H) Los cambios de leyes de transferencia de tecnología.....	728
§ XX. Contratos de obra.....	728
§ XXI. Contrato de suministro y construcción de grandes obras industriales.	729
A) Caracterización.....	729
B) Papel trascendente de la autonomía material y conflictual de las partes	729
C) Normas de conflicto subsidiarias.....	730
D) Normas de policía de aplicación exclusiva.....	730
§ XXII. Donación	731
§ XXIII. Contratos de colaboración empresarial.....	732
A) Contrato de agrupación.....	732
1. Caracterización	732
2. Internacionalidad del contrato	732
3. Regulación legal.....	733
4. Prórroga de jurisdicción	735
5. Elección del derecho aplicable.....	736
B) Contrato de unión transitoria.....	736
1. Caracterización	736
2. Internacionalidad.....	737
3. Regulación legal.....	737
4. Prórroga de jurisdicción y derecho aplicable.....	738
§ XXIV. Contratos atípicos.....	738
A.	738
1. Unión de contratos con dependencia unilateral.....	738
2. Unión de contratos con dependencia bilateral.....	739
3. Unión alternativa.....	739
4. Metodología general para uniones de contratos.....	740
B) Contratos mixtos.....	740
1. Contratos combinados.....	740
2. Contrato de doble tipo	740
3. Metodología general para los contratos mixtos.....	741
§ XXV. Contrato de turismo	743
A) Contrato de turismo, un contrato complejo	745

	Pág.
B) Ley aplicable	745
C) Interacción de normativas	747
D) Algunas reflexiones en torno al tema	748
§ XXVI. Contrato de consumo	752
A) Fuente interna	755
B) La jurisdicción.....	756
C) Derecho aplicable.....	759

CAPÍTULO XXXI

REPRESENTACIÓN

A) Distinción de relaciones jurídicas y derecho aplicable a la representación o procura	763
B) Interpretación del poder	778
C) Convención Interamericana sobre Régimen Legal de los Poderes para ser Utilizados en el Extranjero.....	780
D) Convención de La Haya sobre la Ley Aplicable a los Contratos de Intermediarios y a la Representación, del 14 de marzo de 1978	780
E) Disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial	782

CAPÍTULO XXXII

OBLIGACIONES DE RESTITUCIÓN POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE *IN REM VERSO* Y OBLIGACIONES *EX LEGE*

§ I. Restitución	785
A) Derecho material comparado	785
B) Derecho aplicable.....	785
§ II. Obligaciones <i>ex lege</i>	792

CAPÍTULO XXXIII

LETRA DE CAMBIO

§ I. Derecho internacional privado y jurisdicción argentina.....	793
§ II. El Código Civil y Comercial de la Nación. Derecho aplicable a la forma. “Lugar de realización”	794
§ III. Derecho aplicable a las cuestiones sustanciales. “Lugar en que fueron contraídas las obligaciones”	794

	Pág.
§ IV. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas (CIDIP I). Derecho aplicable a la forma. “Lugar de realización”	795
§ V. Derecho aplicable a las cuestiones sustanciales. “Lugar donde fueron contraídas las obligaciones”	795
§ VI. Tratados de Montevideo. Forma de las declaraciones cambiarias: “lugar de realización del acto”	800
§ VII. Independencia de las obligaciones cambiarias en el derecho internacional privado.....	801
§ VIII. Relaciones entre girador y beneficiario: “lugar de giro”	802
§ IX. Relaciones entre girador y girado: “domicilio del girado”	803
§ X. Relaciones entre aceptante y portador: “lugar de aceptación”	804
§ XI. Efectos del endoso entre endosante y cesionario: “lugar de suscripción del endoso”	804
§ XII. Efectos de la aceptación por intervención: “lugar de intervención”	805
§ XIII. Letra de recambio	805
§ XIV. El aval: “lugar de suscripción”	806
§ XV. Pago	807
A) La norma de conflicto. “Lugar designado de pago”	807
B) Las normas materiales	808
§ XVI. Acciones cambiarias: “lugar de creación del título”	808
§ XVII. Prescripción: “lugar de creación del título”	811
§ XVIII. Robo, extravío, destrucción o inutilización: “lugar donde debe pagarse”	816
§ XIX. Incidencia de las normas fiscales sobre los derechos cartulares.....	816
§ XX. Jurisdicción internacional	817
§ XXI. Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York 1988).....	819

CAPÍTULO XXXIV

CHEQUE

§ I. Derecho aplicable al cheque como título de crédito	821
§ II. Derecho aplicable al cheque como título ejecutivo	822
§ III. Jurisdicción internacional	828
A) Aplicación analógica del artículo 3º de la ley 24.452	829

	Pág.
1. La sentencia y sus problemas.....	829
2. Normas de jurisdicción internacional deducidas de normas indirectas de exportación.....	830
3. Dedución de la norma de competencia territorial de la norma de jurisdicción internacional.....	835
4. Dedución de la norma de competencia territorial de una norma de jurisdicción internacional multilateral.....	836
5. Aplicación de normas genéricas de derecho procesal interno.....	837
6. Criterio de mayor proximidad analógica.....	837
§ IV. Convención de las Naciones Unidas sobre Cheques Internacionales....	841

CAPÍTULO XXXV

RESPONSABILIDAD CIVIL

§ I. Metodología de elección materialmente orientada.....	843
§ II. ¿ <i>Lex loci actus</i> ?.....	844
A) Tratados de Montevideo.....	844
B) El caso “Sastre v. Bibiloni”.....	844
C) El caso “Reger de Maschio, Wally D. y otro v. Annan, Guillermo A.”.....	846
D) Disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial.....	848
E) Principio y norma en la elaboración jurisprudencial.....	852
1. Modernas tendencias.....	852
2. Distribución razonable de riesgos.....	852
3. <i>Lex communis</i> y <i>lex fori</i>	853
4. Derecho de la relación preexistente.....	853
5. Elección por las partes.....	853
§ III. Responsabilidad por el producto (Convención de La Haya sobre la Ley Aplicable a la Responsabilidad por el Hecho de los Productos, del 2 de octubre de 1973).....	854
§ IV. Responsabilidad del banco por financiación abusiva.....	855
A) Conflictos de derechos materiales.....	855
B) Caso multinacional de financiación abusiva.....	856
C) Jurisdicción internacional.....	857
D) Derecho aplicable.....	857
1. Sede del beneficiario.....	857
2. Sede del banco.....	857
3. Ley más favorable al damnificado.....	857

	Pág.
§ V. Competencia desleal	858
§ VI. Restricciones a la competencia	858
§ VII. Delitos.....	858
A) Justicia compensatoria	858
B) Buena fe conflictual.....	859
C) Función sancionatoria	859
§ VIII. Responsabilidad por daños nucleares	859
§ IX. La interrelación entre derecho aplicable al contrato y al acto ilícito	860

CAPÍTULO XXXVI

PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

§ I. Aspectos del derecho internacional privado de la propiedad inmaterial ...	863
El Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)	864
§ II. Patentes	871
§ III. Marcas.....	874
Nombres de dominio.....	888
§ IV. Propiedad intelectual	889

CAPÍTULO XXXVII.1

CONCURSOS Y QUIEBRAS

§ I. Jurisdicción internacional de los jueces argentinos en concursos y quiebras.....	895
A) El foro de patrimonio.....	895
1. Comerciantes o sociedades comerciales domiciliadas en el extranjero.....	895
2. Personas de derecho civil domiciliadas en el extranjero.....	902
B) Efectos en la Argentina de la declaración de concurso o quiebra en el extranjero	902
C) Efectos en el extranjero de la declaración de concurso o quiebra en la Argentina.....	905
D) Las reformas al artículo 165 de la Ley de Concursos.....	921
E) Extensión de la quiebra a filiales argentinas controlantes	922
F) Extensión de la quiebra a la matriz extranjera	923

	Pág.
G) Ejecución de la extensión sobre acciones o cuotas de la filial argentina pertenecientes a la matriz extranjera	923
§ II. Eficacia de la sentencia extranjera de quiebra en la Argentina. Normas materiales de derecho internacional privado concursal	923
A) La sentencia desprende de la territorialidad estricta de la quiebra extranjera la causa de oposición al cumplimiento del exhorto brasileño.....	929
1. La sentencia extranjera como hecho	932
2. La sentencia extranjera como norma	932
B) La unificación internacional del derecho de quiebras y el derecho internacional privado de quiebras	934
§ III. Créditos pagaderos en la Argentina y créditos exclusivamente pagaderos en el exterior ante el concurso abierto en la República.....	942
§ IV. Efectos de la quiebra argentina sobre las relaciones jurídicas preexistentes.....	977
A) Créditos regidos por un derecho extranjero con lugar de cumplimiento en la Argentina.....	977
B) Créditos regidos por un derecho extranjero con lugar de cumplimiento exclusivo en el exterior	978
§ V. Efectos de la quiebra extranjera sobre las relaciones jurídicas existentes ...	979
§ VI. Privilegios de los créditos regidos por un derecho extranjero en el concurso argentino	980
A) Créditos regidos por un derecho extranjero con lugar de cumplimiento en la Argentina.....	980
B) Créditos regidos por un derecho extranjero con lugar de cumplimiento exclusivo en el exterior	980
C) Créditos regidos por un derecho extranjero pertenecientes a un concurso extranjero	981
§ VII.Ámbito de aplicación temporal del art. 4° de la Ley de Concursos	981
§ VIII. El nuevo artículo 4° de la Ley de Concursos	981
A) Una larga tradición.....	981
B) Las preferencias locales en los Tratados de Montevideo.....	982
C) El artículo 4° de la ley argentina 19.551	983
D) La “doctrina Lital”	984
E) La crisis financiera y el debate constitucional.....	986
F) La reforma del artículo 4° por la ley 22.917	989
G) Dificultades en la interpretación del nuevo artículo 4°.....	990
1. Pertenencia a un concurso extranjero	990
2. ¿Qué es un concurso extranjero?	991

	Pág.
3. Contradicción entre los dos primeros párrafos del artículo 4º ...	992
4. La reciprocidad	993
5. Paridad en los dividendos.....	1000
6. La mejor solución a seguir.....	1002
§ IX. La crisis financiera, una reciente jurisprudencia de Nueva York y el concurso argentino	1003
A) El caso “Allied Bank International <i>et al.</i> v. Banco Crédito Agrícola de Cartago”	1003
B) El caso “Braka v. Bancomer SNC”	1007
C) Significación de la jurisprudencia de Nueva York ante el artículo 4º de la Ley de Concursos argentina	1007
§ X. Jurisdicción internacional, derecho aplicable y medidas cautelares en la acción de ineficacia concursal.....	1009
A) El caso “Mejjide”	1009
B) El caso “Federal SA”	1012
§ XI. Ley aplicable a la sucesión de un acreedor extranjero en el concurso argentino	1017

CAPÍTULO XXXVII.2

CONSIDERACIONES ACTUALES *DE LEGE LATA* Y *DE LEGE FERENDA* PARA EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA INSOLVENCIA EN ARGENTINA Y EN EL MERCOSUR

Prof. Dr. Héctor José Miguens

1. Introducción. Objeto de este trabajo.....	1021
2. Contexto histórico de las nuevas normas nacionales e internacionales de la insolvencia.....	1022
3. Los principios del <i>Banco Mundial</i>	1034
4. La labor de CNUDMI / UNCITRAL	1037
5. <i>Guía Legislativa</i> de CNUDMI/UNCITRAL sobre el Régimen de la Insolvencia.....	1037
5.1. Finalidad	1038
5.2. Importancia para el comercio internacional	1039
5.3. Disposiciones principales	1040
6. <i>Ley Modelo</i> de UNCITRAL/CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza de 1997 (LMIT)	1042
6.1. Finalidad	1044

	Pág.
6.2. Importancia para el comercio internacional	1044
6.3. Disposiciones principales	1045
6.3.1. Acceso	1045
6.3.2. Reconocimiento	1045
6.3.3. Medidas otorgables.....	1046
6.3.4. Cooperación y coordinación.....	1046
6.3.5. Información adicional	1047
6.4. Descripción de la normativa	1047
6.5. Análisis de la norma.....	1049
6.6. Valoración crítica de la Ley Modelo sobre Insolvencia Transfron- teriza de UNCITRAL	1057
7. La reorganización concursal como objeto del derecho internacional privado de la insolvencia (DIPRI).....	1061
8. La cooperación judicial y la insolvencia internacional	1063
8.1. Los Protocolos internacionales.....	1068
9. El derecho internacional privado de la insolvencia argentino y las vías para la reforma.....	1072
9.1. La vía del tratado internacional.....	1076
9.1.2. Aplicabilidad al caso de la Argentina y del MERCOSUR.....	1084
9.2. La vía de la norma interna	1085
9.3. El Anteproyecto argentino de 2002	1086
9.3.1. Aspectos generales	1086
9.3.2. Análisis de la normativa.....	1088
9.3.3. Valoración crítica del Anteproyecto argentino de 2002.....	1107
10. El régimen internacional de México del año 2000	1109
11. Las normas internacionales de los Estados Unidos de América. El <i>Chapter 15 del US Code</i>	1110
12. Conclusiones esenciales de la investigación	1114
Del viejo al nuevo derecho internacional privado concursal (<i>Antonio Boggiano</i>) ..	1116

CAPÍTULO XXXVIII

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

§ I. Trascendencia del arbitraje en el comercio internacional	1119
§ II. Derecho internacional privado del arbitraje	1122
A) Jurisdicción y declinatoria.....	1122
B) Derecho aplicable.....	1122

	Pág.
1. Objeto y método	1122
2. Derecho aplicable al contrato de arbitraje y a la cláusula arbitral..	1123
i) El contrato de arbitraje y la Convención de Nueva York	1124
3. Derecho procesal arbitral	1124
4. Derecho aplicable al fondo de la controversia.....	1124
i) ¿Autorización para aplicar un derecho no nacional?	1127
ii) Justicia y equidad	1127
iii) Elección de un derecho no nacional.....	1128
iv) Elección del derecho aplicable por el árbitro.....	1129
5. Derecho aplicable al reconocimiento y ejecución del laudo arbitral.....	1129
6. Relación entre las cuestiones planteadas	1129
7. ¿Qué queda de la <i>lex mercatoria</i> ?	1130
§ III. Arbitraje comercial internacional	1131
§ IV. Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)	1132
A) La República Argentina y la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.....	1132
B) ¿Cuándo el arbitraje es internacional?.....	1133
C) Incorporación al contrato de cláusulas arbitrales	1136
D) Coordinación de la jurisdicción arbitral y estatal	1139
E) Derecho aplicable.....	1139
F) Reconocimiento y ejecución del laudo.....	1144
G) Dictado de medidas cautelares y órdenes preliminares	1153
H) La significación de la Ley Modelo en la Argentina	1155
§ V. Autonomía y eficacia de la cláusula arbitral.....	1157
§ VI. Reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros.....	1163
A) El caso “Schnabel Gaumer & Co. v. Sepselon Esteban”	1163
1. El caso	1163
2. Derecho aplicable a la calificación del laudo como sentencia o contrato	1164
3. Derecho aplicable a la firmeza de la sentencia arbitral	1165
4. Derecho aplicable a las excepciones oponibles a la sentencia arbitral en el incidente de exequatur.....	1165
5. Derecho aplicable a la ejecutividad de la sentencia arbitral	1167
6. La pretensión de exequatur de la sentencia arbitral en el derecho procesal de extranjería argentino	1168

	Pág.
7. Revocación de la sentencia exequaturada en el proceso de ejecución basado en la sentencia de exequatur.....	1170
B) El artículo 519 bis del Código Procesal de la Nación.....	1171
§ VII. La <i>lex mercatoria</i> en el arbitraje comercial internacional	1173
A) ¿La <i>lex mercatoria</i> como sistema jurídico?	1173
B) <i>Lex mercatoria</i> y derechos nacionales	1174
C) <i>Lex mercatoria</i> y orden público	1177
D) La autonomía material y la exclusión de normas imperativas del derecho elegido	1178
E) La autonomía material y las normas de aplicación inmediata o exclusiva (<i>lois de police</i>)	1180
F) La autonomía material y los “principios de derecho rectores de las relaciones contractuales internacionalmente aceptados”	1213
G) <i>Lex mercatoria</i> y reconocimiento de laudos arbitrales	1216
1. Laudo arbitral y reconocimiento estatal.....	1216
2. Ausencia de control sobre el derecho aplicado en el laudo	1216
H) La <i>societas mercatorum</i> y el arbitraje	1217
§ VIII. Los métodos de determinación del derecho aplicable según el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.....	1219
A) El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.....	1219
B) La investigación de las normas jurídicas apropiadas para aplicar a la resolución del litigio	1225
C) <i>Lex mercatoria</i> , equidad y derecho estatal.....	1227
D) <i>Lex mercatoria</i> y orden público	1229
§ IX. La Convención de Nueva York de 1958 sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros	1229
A) Declaraciones de la República Argentina	1229
B) El acuerdo arbitral ante el tribunal de un Estado contratante.....	1229
C) Reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros.....	1230
D) El orden público y “los principios internacionalmente aceptados sobre derecho contractual”	1232
§ X. Contrato de arbitraje y contrato litigioso	1232
A) Introducción	1232
B) La materia arbitrable	1233
C) Incorporación o referencia de la cláusula arbitral. Conexidad del contrato de arbitraje con el contrato litigioso.....	1239
D) Revisión del laudo arbitral.....	1241
E) Otros aspectos del nuevo Código	1276

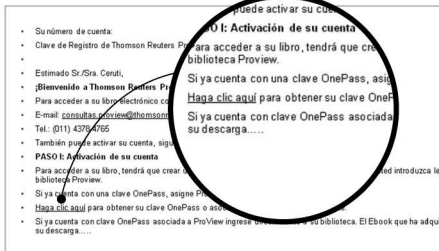
	Pág.
§ XI. Informe del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires acerca de la Ley Modelo sobre Arbitraje Internacional de la CNUDMI	1278
Introducción.....	1278
Capítulo I. Disposiciones generales (arts. 1° a 6°).....	1280
Capítulo II. Acuerdo de arbitraje (arts. 7° a 9°)	1285
Capítulo III. Composición del tribunal arbitral (arts. 10 a 15).....	1288
Capítulo IV. Competencia del tribunal arbitral (arts. 16 y 17)	1290
Capítulo V. Sustanciación de las acciones arbitrales.....	1292
Capítulo VI. Pronunciamiento del laudo y terminación de actualizaciones.....	1294
Capítulo VII. Impugnación del laudo.....	1298
Capítulo VIII. Reconocimiento y ejecución de laudos	1301
Síntesis	1304

THOMSON REUTERS
LA LEY



SI ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y obtener su clave **OnePass**.



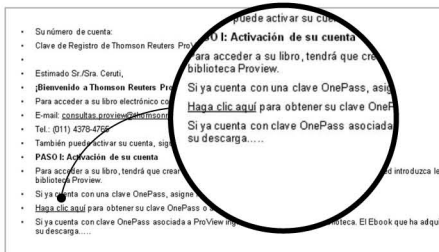
- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico.

- 3 A continuación, complete los campos requeridos y cree su perfil. **Importante:** El USUARIO y CONTRASEÑA elegido en este proceso le permitirán ingresar a **ProView** para poder visualizar su eBook.

- 4 Finalmente, aparece un mensaje de registro que confirma el acceso a su libro electrónico. Para descargar la aplicación **ProView** y poder consultar su eBook siga las instrucciones que aparecen en la siguiente página.

SI NO ES LA PRIMERA VEZ QUE USA UN eBook DE THOMSON REUTERS

- 1 Recibirá un correo electrónico con la información necesaria para el acceso a su eBook. Allí deberá hacer clic en el *link* y asociar su eBook a su cuenta.



- 2 Ingrese el NOMBRE (este nombre puede ser cualquier palabra, no tiene ningún tipo de limitación) y dirección de correo electrónico. **Importante:** utilice la misma dirección de correo electrónico registrada en **OnePass**.

- 3 Finalmente su eBook está listo para descargarse en la aplicación **ProView**.

FORMAS DE **ACCESO**

ACCESO DESDE SU IPAD O TABLETA ANDROID

Descargue la aplicación Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android:

- Entre en **iTunes Store y busque ProView** para acceder a la aplicación de **iPad en iTunes Store**.
- Entre en **Google Play y busque ProView** para acceder a la aplicación de **Android en Google Play**.

ACCEDA A SU BIBLIOTECA

- **Abra la aplicación** de Thomson Reuters PROVIEW™ en su iPad o tableta Android.
- **Inicie la sesión** introduciendo su usuario y **contraseña OnePass**.
- El libro electrónico que ha adquirido está **disponible en su biblioteca**.
- **Descargue el contenido del libro** haciendo clic **en el ícono del libro electrónico** (este paso sólo es necesario hacerlo la primera vez que accede al contenido y es preciso que el iPad o la tableta Android esté conectado a Internet).
- Una vez descargado, el libro electrónico ya está disponible para su consulta.

ACCESO DESDE SU ORDENADOR

Descargue la aplicación de escritorio de Thomson Reuters PROVIEW™ para PC (Windows o Mac):

- Entre en **<http://thomsonreuters.com/site/proview/proview-for-window-mac/>** para descargar la aplicación para su ordenador Windows o Mac.

THOMSON REUTERS PROVIEW™ DESDE SU NAVEGADOR

Si lo prefiere, puede acceder a Thomson Reuters PROVIEW™ desde su navegador:

- Entre en la página web **<https://proview.thomsonreuters.com>** e introduzca su usuario y contraseña OnePass.

SI TIENE DUDAS O PROBLEMAS CON EL PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL eBOOK, PUEDE LLAMAR AL TELÉFONO **0810 222 5253**



THOMSON REUTERS

TRATADO DE
DERECHO
INTERNACIONAL
PRIVADO



SEXTA EDICIÓN ACTUALIZADA

TOMO III

TRATADO DE
DERECHO
INTERNACIONAL
PRIVADO



SEXTA EDICIÓN ACTUALIZADA

TOMO III

ANTONIO BOGGIANO

THOMSON REUTERS
LA LEY

Boggiano, Antonio

Tratado de Derecho Internacional, 6ta. edición actualizada / Antonio Boggiano. - 6a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2017.

v. III, 1136 p.; 24 x 17 cm.

ISBN 978-987-03-3305-0

1. Derecho Internacional Privado. I. Título.

CDD 341

© Antonio Boggiano, 2017

© de esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2017

Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina

Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información, sin el previo permiso por escrito del Editor y el autor.

Printed in Argentina

All rights reserved

No part of this work may be reproduced or transmitted in any form or by any means, electronic or mechanical, including photocopying and recording or by any information storage or retrieval system, without permission in writing from the Publisher and the author.

Tirada: 200 ejemplares

ISBN 978-987-03-3305-0 (Tomo III)

ISBN 978-987-03-3302-9 (Obra completa)

SAP 42103811

ARGENTINA

... a man not slow and dull, ... of quick, ingenious and piercing spirit; acute to invent, subtle and sinewy to discourse, not beneath the reach of any point that human capacity can soar to

(JOHN MILTON).

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO XXXIX

LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL MUNDO. DERECHO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

§ I. El derecho internacional y el derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos	1
§ II. Las relaciones entre los ordenamientos jurídicos	3
§ III. Aspectos metodológicos del derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos	5
A) Unificación	5
B) Coordinación	6
C) Armonización.....	7
D) Coexistencia y adaptación	7
E) Presunciones como normas de conflicto o normas de referencia	7
F) Presunciones como normas autolimitantes	8
G) Normas de primacía constitucional o normas de conflicto.....	8
H) La conexión más estrecha o el contacto más genuino.....	9
I) Diversas esferas de competencia.....	9
J) Obligaciones internacionales que crean derechos a favor de individuos	10
K) Primacía del derecho internacional y asuntos exteriores	10
L) Los fundamentos morales de la primacía del derecho internacional	11
M) Concurrencia acumulativa	11
N) Coordinación unilateral y multilateral	11
Ñ) La internacionalización de sentencias de tribunales nacionales.....	12
O) La Corte de Justicia europea y la ciudadanía europea.....	13
P) Un tribunal del Mercosur basado en el modelo de la Corte de Belux.....	13
Q) La Corte Internacional de Justicia y los ordenamientos jurídicos estatales.....	13

	Pág.
R) Normas internas con efectos externos y normas externas de las organizaciones internacionales	14
S) Estableciendo la solución en un sistema jurídico foráneo	15
§ IV. El derecho internacional como el derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos.....	16
§ V. Cruzando el umbral del milenio	17

CAPÍTULO XL

DERECHO CONSTITUCIONAL INTERNACIONAL Y DERECHO CONSTITUCIONAL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

§ I. La validez internacional del régimen político	21
§ II. Derecho internacional y derecho constitucional.....	23
§ III. Derecho internacional y derecho constitucional de los derechos humanos	24
§ IV. Ámbito de aplicación internacional de las normas constitucionales.....	41
§ V. Tratados de integración.....	43

CAPÍTULO XLI

DERECHO DE LA INTEGRACIÓN Y DEL MERCOSUR

§ I. Métodos de cooperación económica	47
§ II. Supremacía del derecho de la integración o comunitario.....	48
§ III. Supremacía del Tratado de Montevideo de 1980 sobre la asociación latinoamericana de integración y resolución ministerial interna	49
§ IV. Tratado de Montevideo de 1980 y acuerdos derivados	71
A) Acuerdo de Recife: jurisdicción internacional en el área de control integrado de fronteras.....	71
B) Acuerdos de complementación económica	72
§ V. Mercosur y Nafta.....	74
A) El Mercosur como proceso de negociación permanente.....	74
1. El Mercosur como proceso de integración comunitario.....	74
2. El Mercosur como sujeto del derecho internacional	75
B) El sistema institucional del Mercosur	77
1. Los órganos del Mercosur	77
2. El Consejo	78

	Pág.
3. El Grupo	80
4. La Comisión	81
5. El Parlamento del Mercosur	83
6. El Foro Consultivo	84
7. La Secretaría	84
8. Sistema de solución de controversias y su revisión - Sistema de Brasília y Olivos	86
a) Función de revisión	88
b) Recurso por incumplimiento o instancia única arbitral	88
c) Medidas excepcionales de urgencia	88
d) Opiniones Consultivas	89
9. Otros órganos con acuerdo de Sede	90
9.1. Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP)	90
9.2. EL FOCEM (Fondo de Convergencia Estructural del Mer- cosur)	92
9.3. Alto representante	93
C) El ordenamiento jurídico del Mercosur	95
1. El derecho constitucional originario	95
2. Derecho derivado	96
3. Jerarquía de las fuentes	99
D) Relaciones entre el derecho del Mercosur y los ordenamientos jurí- dicos internos	100
1. La aplicabilidad directa	100
2. La primacía	103
E) Relaciones entre el derecho del Mercosur y el derecho internacio- nal	105
1. Tratados celebrados entre Estados miembros del Mercosur	105
2. Tratados celebrados por Estados miembros del Mercosur con otros sujetos del derecho internacional	106
F) Relaciones entre el derecho del Mercosur y otros ordenamientos comunitarios	106
G) Relaciones entre el derecho del Mercosur y otros ordenamientos jurídicos	107
H) NAFTA y otros sistemas de integración	107
1. En América	108
2. En Europa	108
3. En Asia Pacífico	108
4. En África	108

CAPÍTULO XLII

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

§ I.	La Organización Mundial del Comercio.....	119
§ II.	Normas de la OMC y normas de derecho internacional privado.....	119
§ III.	El comercio internacional de mercaderías	120
§ IV.	Inversiones relacionadas con el comercio internacional	120
§ V.	Servicios	120
§ VI.	Propiedad intelectual	121
§ VII.	Normas de policía del comercio internacional	121
§ VIII.	El sistema de solución de controversias en la OMC, en el derecho internacional privado y en el derecho internacional público.....	121
§ IX.	Reconocimiento de los actos de la OMC en los ordenamientos jurídicos estatales	122
§ X.	Reconocimiento de los actos de la OMC en otros ordenamientos.....	122

CAPÍTULO XLIII

DERECHO ADMINISTRATIVO INTERNACIONAL

§ I.	Concepto y sistema.....	125
§ II.	El acto administrativo extranjero	127
	A) El acto administrativo extranjero	127
	B) El derecho administrativo internacional	128
	C) Validez del acto administrativo extranjero.....	129
	1. Laguna.....	129
	2. Jurisdicción según el derecho internacional público	129
	3. Judiciabilidad de los actos administrativos extranjeros.....	130
	4. Validez sustancial del acto	130
	5. Distinción con los actos de derecho privado.....	131
	D) Eficacia del acto administrativo extranjero.....	132
	1. Eficacia de reconocimiento del acto administrativo extranjero...	132
	2. Eficacia de ejecución del acto administrativo extranjero	133
	3. Expropiación de cosas	135
	4. Control de orden público.....	137
	5. Expropiación de créditos.....	138

	Pág.
6. Expropiación de propiedad inmaterial	139
7. Expropiación de acciones	140
8. La escisión	140
9. Disolución por expropiación.....	141
10. Transformación del concepto de orden público.....	141
E) Integración de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos	142
1. El derecho administrativo internacional como derecho interno .	142
2. El derecho administrativo internacional como derecho interna- cional.....	143
§ III. Contratos internacionales de desarrollo.....	143
A) Estabilidad y desarrollo	143
B) El principio de autonomía de las partes	145
1. Autonomía conflictual	145
2. Autonomía material	145
C) Cláusulas de internacionalización	146
D) Interpretación y aplicación de estas cláusulas en los laudos arbitra- les.....	147
E) Derecho internacional público	148
F) El contrato sin ley	148
G) La nueva <i>lex mercatoria</i>	149
H) La nueva <i>lex mercatoria</i> y los contratos internacionales	150
I) Cláusulas de inoponibilidad de derecho nuevo	150
J) Cláusulas de incorporación.....	151
K) Elección de un derecho “flotante”.....	152
L) Las cláusulas de estabilidad y el derecho al desarrollo.....	154
§ IV. Privatizaciones internacionales	155
A) Privatizaciones y deudas interna y externa	155
B) Privatizaciones y <i>genius loci</i>	157
§ V. El arbitraje.....	158
A) Arbitraje y <i>genius loci</i>	158
B) Alcance de la inmunidad de jurisdicción de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande	191

CAPÍTULO XLIV

DERECHO FISCAL INTERNACIONAL

§ I. Concepto y sistema.....	193
A) Convenios para evitar la doble imposición.....	194

	Pág.
B) Interpretación del convenio vigente entre la Argentina y Alemania para evitar la doble tributación	196
§ II. Impuesto a las ganancias.....	204
§ III. Impuesto al valor agregado	208
§ IV. Impuesto sobre los bienes personales	218
§ V. “ <i>Tax planning</i> ”	220
§ VI. “ <i>Treaty shopping</i> ” y abuso de tratados	222
§ VII. Ingresos provenientes de paraísos fiscales	223
§ VIII. La estructuración del sistema normativo	232

CAPÍTULO XLV

DERECHO PENAL INTERNACIONAL

§ I. Concepto y sistema. Jurisdicción y derecho aplicable y reconocimiento de sentencia	235
§ II. Autolimitación unilateral de la ley penal según el principio territorial..	236
§ III. Delimitación de la ley penal aplicable según el principio real o de defensa	238
§ IV. Ley nacional del acusado.....	250
A) Opción de juzgamiento en el país cuando el tratado contiene una cláusula facultativa bajo el régimen de las leyes 1612 y 2372	251
B) Aplicabilidad del tratado que obliga a la extradición del nacional ...	252
§ V. Delitos <i>iuris gentium</i>	254
§ VI. Delito de terrorismo	312
§ VII. Terrorismo subversivo, fundamentalista, nihilista y terrorismo de estado como delitos de lesa humanidad	312
§ VIII. Inmunidad de arresto y enjuiciamiento de un exjefe de Estado por actos de tortura.....	313
A) El caso “Pinochet, Augusto”, ante el Tribunal de Apelación de la <i>House of Lords</i> y el secretario de Estado del Reino Unido	313
B) Ultraactiva prevalencia de la Convención contra la Tortura sobre la inmunidad de Pinochet	633
§ IX. Inaplicabilidad de las leyes de obediencia debida y punto final a los delitos de lesa humanidad.....	639
§ X. Inconstitucionalidad de los indultos de los delitos de lesa humanidad..	639
§ XI. Reconocimiento de sentencias penales extranjeras.....	640

	Pág.
§ XII. Extradición	645
A) Condena en ausencia.....	665
1. La garantía de un segundo juicio en presencia del requerido o la efectiva notificación del proceso en su contra	665
2. Posibilidad de suplir la ausencia del requerido por la actuación del defensor de su confianza en el proceso seguido en su contra	667
3. Condiciones de la actuación del abogado defensor para tener por satisfecha la garantía de defensa en juicio	669
4. Cumplimiento de la notificación de los cargos en contra del requerido. Delito de terrorismo.....	670
5. Posibilidad de extradición cuando el Estado requirente manifiesta que aplicará el instituto de la “restitución de los plazos” si el requerido demuestra que los supuestos en los que se basa la condena en rebeldía son erróneos.....	671
6. Posibilidad de extradición cuando el Estado requirente no garantiza la apertura de un segundo juicio	671
B) La reciprocidad y la práctica internacional.....	672
1. La reciprocidad sólo es invocable a falta de tratado.....	672
2. Órgano estatal competente para juzgar la condición de reciprocidad.....	673
C) Intervención del Estado requirente.....	674
§ XIII. Principio de retroactividad de la ley penal más benigna y las leyes penales en blanco según los tratados de derechos humanos.....	674
§ XIV. El derecho a recurrir ante juez o tribunal superior según el artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos.....	676
A) No se otorga al Ministerio Público	676
B) El recurso se otorga al inculpado	677
C) El derecho a la doble instancia y la ley 23.077	677
§ XV. Garantía de ser juzgado sin dilaciones indebidas	679
A) La validez del artículo 1º de la ley 24.390 frente al derecho a ser juzgado en un plazo razonable (art. 7º, inc. 5º, Convención Americana de Derechos Humanos).....	679
B) La duración indebida del proceso y la prescripción de la acción penal	680
C) Valor de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	682
§ XVI. Protección penal derivada de los tratados internacionales para ilícitos informáticos	702
§ XVII. Garantía del juez imparcial según los tratados de derechos humanos...	704

	Pág.
§ XVIII. El debido proceso y la expulsión de un nacional del extranjero a la República.....	704
§ XIX. La lucha contra el crimen organizado	706

CAPÍTULO XLVI

DERECHO INTERRELIGIOSO

§ I. Derecho de colisión del “ <i>Codex iuris canonici</i> ” de la Iglesia Católica.....	729
§ II. El derecho canónico y otros derechos desde el punto de vista de terceros ordenamientos	730
§ III. Praxis canónica de la declaración de nulidad matrimonial.....	730
A) Atisbos en un vuelo papal.....	730
B) La <i>oikonomia</i> de la salvación	731
C) El probabilismo de San Alfonso de Liguorio al Río de la Plata.....	732
D) Conflictos de opiniones morales y criterios o sistemas de solución..	733
1. Tuciorismo o rigorismo.....	733
2. Probabiliorismo	733
3. Equiprobabilismo	734
4. Probabilismo.....	734
E) Casos de nulidad matrimonial.....	734
F) La teología de la economía y la ética existencial formal	737
G) La norma general y la norma individual	739
H) Ética existencial formal de K. Rahner	741
I) Moral y derecho	741
J) Los métodos de la casuística	744
K) Conciencia y prudencia.....	746
L) La equidad en Aristóteles.....	746
M) Norma general de “ <i>individuum inefabile</i> ”	749
N) En las decisiones sólo es posible una certeza probable.....	752
Ñ) Ciertas lagunas del documento: “Testimonio a favor de la fuerza de la gracia”. “Sobre la indisolubilidad del matrimonio y el debate acerca de los divorciados vueltos casar y los sacramentos”. De la congregación para la doctrina de la fe publicado en <i>L’Osservatore Romano</i> del 23 de octubre de 2013.....	753
1. El deber del teólogo moralista	753
2. La bruma	754
3. La laguna	755
O) Agilización de la praxis canónica	756

	Pág.
§ IV. Nuevas consideraciones sobre la praxis canónica de la declaración de nulidad matrimonial.....	757
A) La historia de las disoluciones y nulidades del matrimonio católico.....	757
B) La definición de matrimonio indisoluble por la Iglesia católica.....	764
C) La misericordia de la ley de Cristo.....	767
D) Historia de algunos aspectos del matrimonio canónico.....	769
E) Vicisitudes de la causa eficiente del matrimonio.....	771
F) Dudas sobre el impedimento de ligamen.....	772
G) Dudas sobre el temor reverencial.....	773
H) Los procesos matrimoniales canónicos <i>in favorem mysterium salutis</i> ...	775
I) Los prudentes en los procesos de nulidad del matrimonio canónico y en el gobierno de la Iglesia.....	777
J) Propuesta.....	779

CAPÍTULO XLVII

DERECHO TRANSITORIO

§ I. Concepto y sistema.....	781
§ II. Metodología normativa.....	783
A) Normas de conflicto.....	783
B) Normas de aplicación exclusiva.....	784
C) Normas materiales.....	785
§ III. Derecho transitorio y derecho internacional privado.....	785
§ IV. La retroactividad de los precedentes.....	786
§ V. Hechos ilícitos.....	787
§ VI. Contratos.....	789
§ VII. Marcas.....	790
A) La nueva política legislativa sobre renovación de marcas.....	790
B) Distintos supuestos.....	790
C) Reconsideración de la doctrina de los precedentes.....	791

CAPÍTULO XLVIII

EPÍLOGO. HACIA UNA TEORÍA DEL DERECHO

§ I. El derecho en la Corte.....	793
§ II. La interpretación de la ley.....	794

	Pág.
§ III. La elección de una posibilidad interpretativa	798
§ IV. Principio y norma en la elaboración del derecho.....	799
§ V. El imperio del derecho. “ <i>The rule of law</i> ”	801
§ VI. La continuidad de los derechos internos y el derecho internacional ..	802
§ VII. A la luz del derecho natural	808
§ VIII. Derecho y providencia.....	813
§ IX. Hacia una teoría.....	814
§ X. ¿Por qué una teoría?.....	823
§ XI. Teoría y práctica	825
§ XII. La teoría y la continuidad del derecho	826
§ XIII. Importancia de la distinción entre “principio” y “norma”	828
§ XIV. Otra vez sobre “el derecho en la Corte”	829
§ XV. El realismo clásico y el realismo moderno	831
§ XVI. El riesgo de la decisión y el oscurecimiento de la conciencia	832
§ XVII. Los jueces crean derecho.....	834
§ XVIII. “ <i>Stare decisis et quieta non movere</i> ”	835
§ XIX. Discreción judicial.....	837
§ XX. En las fronteras del Poder Judicial.....	838
§ XXI. De la “ <i>ratio legis</i> ” a la “ <i>ratio decidendi</i> ”	841
§ XXII. La presencia ignorada del derecho natural.....	842
§ XXIII. La justicia en la adaptación a las “cosas nuevas”	845
§ XXIV. “ <i>Cessante ratione cessat ipsa lex</i> ”	854
§ XXV. Después.....	855

APÉNDICE

BREXIT

LA SEPARACIÓN DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL DERECHO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS (*IN THE LAW OF THE RELATIONS BETWEEN LEGAL ORDERS*)

CAPÍTULO I

THE LAW OF THE RELATIONS BETWEEN THE LEGAL SYSTEMS

§ I. The relations between legal systems.....	860
---	-----

	Pág.
§ II. Methodological aspects of the law of the relations between legal systems.....	862
1) Unification.....	862
2) Co-ordination	863
3) Harmonization.....	863
4) Co-existence and adaptation	864
5) Presumptions as conflict rules or rules of reference	864
6) Presumptions as self-limitating rules.....	865
7) Constitutional primacy rules or conflict rules.....	865
8) The most closest connection or the most “genuine link”	866
9) Diverse spheres of competence	866
10) International obligations creating rights upon individuals	866
11) Primacy of international law and foreign affairs.....	866
12) The moral fundamentals of the primacy of international law.....	867
Cumulative concurrence.....	867
13) Unilateral and multilateral co-ordination	868
14) The internationalization of national court judgments	868
15) The European Court of Justice and the european citizenship	869
16) A Court of Mercosur based on the Benelux Court model.....	869
17) The International Court of Justice and state legal systems.....	870
18) Internal rules with external effects and external rules of international organizations	870
19) Ascertaining the solution in a foreign legal system.....	871
§ III. International law as the law of the relations between legal systems	872
§ IV. Crossing the threshold of the millennium.....	873

CAPÍTULO II

LA SEPARACIÓN

§ I. La relación entre el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea y el derecho constitucional del Reino Unido	877
§ II. La notificación.....	882
§ III. El acuerdo de separación.....	882
§ IV. Terminación de los tratados	883
§ V. Derecho transitorio.....	883
§ VI. Reincorporación	884
§ VII. La sentencia de la instancia originaria	884

	Pág.
§ VIII. El referéndum y la voluntad de la minoría	885
§ IX. ¡Ay Europa!	887
§ X. El Brexit como derecho	887
§ XI. Política y derecho en el referéndum	889
§ XII. La cuestión constitucional en el Reino Unido.....	890
§ XIII. El tratamiento de las normas de derecho europeo incorporadas al derecho del Reino Unido por el parlamento después de la separación.....	891
§ XIV. El gran divorcio.....	893
§ XV. Qué se requiere del parlamento	895
§ XVI. El derecho sustituto.....	896
§ XVII. La extinción total.....	896
§ XVIII. Derecho transitorio	897
§ XIX. La “ <i>scotia quaestio</i> ”	897
§ XX. Dicey.....	897
§ XXI. Dos derechos europeos	898
§ XXII. La cuestión crítica.....	898
§ XXIII. Las relaciones entre la Unión Europea y el Reino Unido y los Estados miembros de la Unión Europea.....	900
§ XXIV. De nuevo sobre la cuestión crucial.....	901
§ XXV. Cheque, <i>please</i>	902
§ XXVI. La <i>House of Lords</i> y la “dictadura electiva”	904
§ XXVII. Conclusiones. Las relaciones y sus ordenamientos propios.....	904

CAPÍTULO III

SENTENCIA DE LA CORTE ORIGINARIA

Royal Court of Justice, 3/11/2016, “The Queen on the application of (1) Gina Miller & (2) Deir Tozetti Dos Santos v The Secretary of State for Exiting the European Union”, Case No: CQ/3809/2016 and 03/3281/2016	907
--	-----

CAPÍTULO IV

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Supreme Court of Justice, 24/1/2017, “R (on the application of Miller and another) (Respondents) v Secretary of State for Exiting the European Union (Appellant)”	943
---	-----

CAPÍTULO V

EL CASO “HARRODS BUENOS AIRES (LTD)”

..... 1029

**ACUERDO ENTRE EL MERCOSUR Y LA UNIÓN EUROPEA
EN EL DERECHO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS
ORDENAMIENTOS JURÍDICOS**

..... 1031

CURRICULUM VITAE ET OPERUM

I.	Artículos publicados	1035
II.	Libros publicados	1043
	Derecho Internacional Privado	1043
	Relaciones entre el Derecho Internacional Privado y Público y Derecho de las Relaciones entre los Ordenamientos Jurídicos	1045
III.	Recensiones a libros publicados	1045
IV.	Docencia universitaria en la Argentina.....	1047
	a. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires	1047
	b. Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.....	1048
	c. Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas	1049
	d. Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	1049
V.	Docencia universitaria internacional y en el extranjero.....	1049
VI.	Academia de derecho internacional de La Haya	1051
VII.	Designaciones en el Poder Judicial de la Nación Argentina	1051
VIII.	Corte Permanente de Arbitraje Internacional de La Haya	1052
IX.	Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.....	1052
X.	Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires	1052
XI.	Representación ante organizaciones internacionales	1052
	a. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Inter- nacional y Conferencias Diplomáticas (Nueva York, Viena).....	1052

	Pág.
b. Representación ante las Conferencias diplomáticas Interamericanas de Derecho Internacional Privado	1054
c. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Designado por decreto 3135/1984.....	1056
d. Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, junio de 1993, Viena.....	1059
e. Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, (UNIDROIT, Roma).....	1059
XII. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales	1059
XIII. The Royal Institute of International Affairs.....	1059
XIV. British Institute of International and Comparative Law.....	1059
XV. Miembro de la International Bar Association	1060
XVI. Miembro de la Raoul Wallenberg Foundation	1060
XVII. Orden de San Gregorio Magno	1060
XVIII. Invitaciones de gobiernos extranjeros.....	1060
XIX. Miembro de la Comisión de Reformas al Código Civil.....	1060
XX. Pontificio Consejo Justicia y Paz	1061
XXI. Candidato presentado por la Argentina para la Corte Penal Internacional, febrero 2003.....	1061
XXII. Contribución al desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina sobre derecho internacional público y privado.....	1061
XXIII. Influencia de la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la reforma de la Constitución Nacional de 1994 en sus normas relativas al derecho internacional.....	1061
XXIV. Propuestas de reforma de los procedimientos en la Corte Suprema por el juez Boggiano	1069
XXV. El terrorismo, la moral del no ser y el voto en disidencia del juez Boggiano en el caso Lariz Iriondo ante la Corte Suprema.....	1076
XXVI. El juicio político al juez Boggiano.....	1086
a. La Corte y el juicio al Dr. Boggiano	1086
b. Boggiano: ¿Juicio o circo político?	1087
c. Justicia y obediencia debida.....	1090
d. La destitución del juez Boggiano	1091
e. Un país sin justicia	1093
XXVII. Selección de jueces de tribunales internacionales.....	1095